

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M

SEÑORA:

Viene siendo el objeto de la especial atención de V. M. la buena y perfecta organización del ejército aun en sus menores detalles. Las disposiciones al efecto dictadas han tenido todas á tan interesante fin y al no ménos importante de asegurar más y más en las clases militares los sabios principios de las Ordenanzas generales, en cuyo texto resalta el espíritu que debe servir de guía á los que siguen la honrosa carrera de las armas.

Establecidos sobre bases fijas y determinadas el órden de ascensos y la colocación en activo con sujeción al principio de rigorosa antigüedad sin defectos, según lo determinado en el art. 6.º del Real decreto de 31 de Julio de 1866 y en el 16 del reglamento para la aplicación del mismo, aprobado por Real órden de 31 de Agosto siguiente, no cabe en manera alguna que los Jefes y Oficiales puedan pedir continuar en la situación de reemplazo cuando les corresponda la colocación, ni pasar á aquella desde activo, toda vez que además de estar tales aspiraciones en contradicción con las referidas bases, no pueden ménos de ser reconocidas como contrarias al espíritu de los artículos 3.º, 12 y 15 del tratado 2.º, tít. 17 de las mencionadas Ordenanzas, que tan particularmente recomiendan y exigen en todo Oficial el amor al servicio, la decisión por la profesión militar y el constante deseo de ser empleado en todas ocasiones, no excusando nunca el servicio para que fueren nombrados.

Tales son, Señora, las consideraciones que aconsejan la adopción de una medida general que corte todo abuso respecto del particular y que sirva para dar mayor fuerza y vigor á lo prevenido acerca de este mismo extremo en Real órden de 24 de Agosto de 1848; y con este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Abril de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL DUQUE DE VALENCIA.

### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido á los Jefes y Oficiales del ejército pedir continuar en la situación de reemplazo cuando les corresponda colocación, ni pasar á dicha situación desde la de servicio activo.

Art. 2.º Los contraventores de la anterior disposición, bien promuevan su pretensión oficialmente, bien la gestionen en el terreno confidencial ó privado, serán propuestos desde luego para el retiro ó la licencia absoluta, según sus años de servicio.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

NÚMERO 1.º.—*Barcelona* 13 Abril 1868, á las doce y diez y ocho minutos de la tarde.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Bastantes obreros de ámbos sexos no han querido ir á los talleres hoy que es uno de los días de fiesta suprimidos, y alguno que otro grupo ha vagado por las calles dando gritos para que no vaya nadie al trabajo. Al pasar por delante de mi guardia los mandé dispersar á viva fuerza, lo que no fué necesario, pues obedecieron sin la menor resistencia: solo un grupo de unas 300 personas parece que se resistió á los agentes de seguridad y fué deshecho á sablazos. Ahora está la ciudad en completa tranquilidad»

NÚMERO 2.—*Madrid* 13 Abril 1868, á las tres de la tarde.—El Ministro de la Guerra al Capitan general de Cataluña:

«Enterado del telegrama de V. E. de las doce y diez y ocho minutos de hoy. No permita V. E. desórden de ningún género ni de carácter cualquiera que sea; y si para conseguir la completa tranquilidad que debe reinar fuera necesario declarar en estado de guerra todo ó parte del distrito, hágalo V. E., dictando los bandos que crea conducentes.»

NÚMERO 3.—*Barcelona* 13 Abril 1868, á las cinco y veinte minutos de la tarde.—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«En vista de la terminante órden de V. E. de que no permita desórden de ningún género ni carácter, cualquiera que sea, y en que me autoriza para declarar en estado de guerra todo el distrito de mi mando, resuelvo hacerlo así, pues considero este el medio de conservar en paz el Principado y conseguir la completa tranquilidad que debe reinar y que V. E. me encarga á toda costa. Si no hiciese así, se repetirían con creces de día en día los actos de esta mañana, con desprestigio de la autoridad, que al fin tendria que hacer tarde lo que ahora juzgo conveniente. Extiendo á todo el Principado la declaración de guerra, porque en todo él hay un grande número de obreros que irian imitando el ejemplo de los de esta capital, como aquí se imita el de los de Francia y Bélgica.»

NÚMERO 4.—*Madrid 13 Abril 1868, á las ocho y cincuenta minutos de la noche.*—El Ministro de la Guerra al Capitan general de Cataluña:

«Recibido el telégrama de V. E. de las cinco y veinte minutos de la tarde de hoy, y apruebo la determinacion de V. E.»

NÚMERO 5.—*Barcelona 13 Abril 1868, á las nueve y treinta minutos de la noche.*—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Declarado el estado de guerra á las siete. Tranquilidad completa en todas partes.»

NÚMERO 6.—*Barcelona 14 Abril 1868, á las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana.*—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«No ocurre novedad. Los obreros asisten como de ordinario á sus talleres. Las tiendas todas abiertas. Prevengo á los Gobernadores que protejan con la justicia y con la fuerza hasta donde sea necesario, el trabajo de los que á la sombra de la ley, al amparo de la Autoridad quieren dedicarse á él en los dias que está permitido; y que repriman y castiguen con mano fuerte á los que traten de interrumpir de cualquier modo el libre ejercicio de aquel santo derecho.»

NÚMERO 7.—*Madrid 14 Abril 1868, á las diez y veinte minutos de la mañana.*—El Ministro de la Guerra al Capitan general de Cataluña:

«Quedo enterado del telégrama de V. E. de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana de hoy, y apruebo cuanto ha prevenido á los Gobernadores.»

NÚMERO 8.—*Barcelona 14 Abril 1868, á las cinco y veinticinco minutos de la tarde.*—El Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Sin novedad. El Juez de las afueras procede sin levantar mano en la averiguacion de los daños causados ó intentados ayer contra las fábricas de Arañó y Ramis.

Prevengo al Gobernador civil que me dé conocimiento de cuanto se haya practicado contra los que aparezcan culpados de actos de violencia ú otra especie, para proceder yo en su vista, oido el Auditor, á lo que sea de justicia.»

NÚMERO 9.—*Madrid 14 Abril 1868, á las nueve de la noche.*—El Ministro de la Guerra al Capitan general de Cataluña:

«Me he enterado del telégrama de V. E. de las cinco y veinticinco de esta tarde, y apruebo lo que V. E. ha determinado acerca de cuanto en el mismo expresa.»

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL DECRETO.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. José Solano de la Mata, Marqués del Socorro, Vengo en nombrarle Comisario Régio de la Escuela especial de Arquitectura.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,  
MANUEL DE OROVIO.

### REAL ÓRDEN.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo Sr.: D. Jerónimo de Sande Olivares, Presbítero, residente en Garrobillas de Alconetar, acudiendo con generosa solicitud á la invitacion dirigida de Real orden, así á las corporaciones como á los particulares en pró del Museo Arqueológico nacional, creado recientemente y establecido en el Casino de la REINA, ha hecho donacion de varios objetos importantes que figuran ya en aquel depósito de antigüedades, que tan útil ha de ser para el estudio de la historia y de las artes españolas; y S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar que se den las gracias al Presbítero Sr. Sande, y que se haga público por medio de la

GACETA este laudable acto de desprendimiento y de amor á las glorias españolas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES ACORDADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO, RELATIVAS AL PERSONAL DEL MISMO Y SUS DEPENDENCIAS.

#### Secretaría.

5. Ascendiendo á Aspirantes de la clase de segundos á D. Pascual Roman y D. Luis Calahorra, que lo eran de la de terceros.

Id. Nombrando Aspirante de la clase de terceros á D. José María Sembí y Roselló

21. Idem Oficial auxiliar de la clase de quintos, en comision, á Don Juan Bautista Perez.

#### Secciones de Fomento.

5. Nombrando Oficiales de la clase de terceros á D. Fernando Montero y D. Emilio Muruais.

Id. Idem Escribiente de la de primeros á D. Celestino Frias Salazar.

6. Ascendiendo á Escribiente de la misma clase á D. Luis Garcia y Ordoyo.

9. Nombrando Escribiente de la clase de segundos á D. Melchor Ordoñez y Marra.

7. Ascendiendo á Oficial de la clase de segundos á D. Rafael Pison.

19. Nombrando Escribiente de la clase de primeros á D. Pedro Amoros, que lo ha sido anteriormente.

21. Idem Oficial de la clase de primeros á D. Juan Ramon Sainz.

#### Instruccion pública.

6. Nombrando Oficial primero de la Secretaría de la Universidad de Granada á D. Manuel Henares y Guerrero.

#### Industria y Comercio.

7. Nombrando Fiel contraste marcador de oro y plata de Madrid á Don Silverio Capellan y Cornejo.

9. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Santa Cruz de Tenerife á D. Juan Larroche.

11. Idem Corredor de la Coruña á D. Emilio Pan y Soraluze.

Id. Idem id. de San Sebastian á D. Santiago Gastañaga y Fuente.

23. Idem sustituto de Cónsul del Tribunal de Comercio de Madrid á D. Narciso José Beltran.

#### Personal de Obras públicas.

9. Nombrando Guarda parque de útiles y herramientas de obras públicas de Ciudad-Real á D. Francisco Galvez

Id. Idem id. temporero de id. de Logroño á D. Manuel Maure.

12. Idem Escribiente temporero de Obras públicas de Guadalajara á Don Quintín Fluysters.

13. Idem Sobrestante temporero de id. de Teruel á D. José del Cerro.

14. Idem id. de id. de Almería á D. Antonio Cañadas.

23. Idem id. de id. de Vascongadas á D. Blas Elías.

28. Idem Ayudante de carreteras y caminos vecinales de Cuenca á Don Leon Salcedo y Salcedo.

Id. Idem Pagador de obras públicas de Búrgos á D. Ambrosio Vivar.

#### Ferro-carriles.

2. Nombrando Vigilante á D. José Rico.

4. Idem id. á D. Agustin Arnaiz.

7. Idem Escribiente segundo á D. Miguel Sanchez Doncel.

17. Idem Vigilante á D. Angel Escamilla.

18. Idem Inspector especial de tercera clase á D. Eduardo Cuevas y Vidal.

19. Idem Comisario segundo á D. Laureano Orovio.

20. Idem Vigilante á D. Telmo Troncoso.

Id. Idem id. á D. José Borrego y Guerrero.

#### Portaxgos.

6. Nombrando Administrador del de Los Santos á D. Eduardo Saez.

12. Idem id. del de Tudela de Duero á D. Francisco Vela Renedo.

Id. Idem id. del de Venta de los Palacios á D. Pedro del Canto.

13. Idem mozo de barrera Interventor del de Oña á D. Juan Gutierrez de Celis.

Id. Idem para igual destino en el de Vecilla á D. José María Lopez del Campo.

Id. Idem id. id. del de Arredondo á D. José Trobo y Mendia.

20. Idem id. id. del de Tudela de Duero á D. Balbino Nuñez Martinez.

23. Idem id. id. del de Venta de los Palacios á D. José Barrachina.

Id. Idem id. id. del de Navallo á D. Pedro Sanchez.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador

y Consejo provincial de Alava, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. Julian Herrero y Sancha, á nombre de D. Hilario Mardones, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de Valluerca, apelado, y en rebeldía; sobre que se revoque la sentencia dictada por el Consejo provincial de Alava en 7 de Noviembre de 1866, por la que se dejó sin efecto el decreto del Gobernador de la citada provincia de 18 de Enero del mismo año, en que se dispuso que el vecindario de aquel pueblo demoliera las obras ejecutadas para la construccion de una charca de nueva planta, dejando correr las aguas como ántes corrian:

Visto:

Vistas, la instancia que en 13 de Noviembre de 1859 dirigió el Alcalde de Valluerca á la Diputacion foral de Alava, manifestando que por el escaso caudal de agua que daba movimiento á un molino harinero, propio del comun de vecinos, se hacia preciso construir una charca á fin de formar represa y moler por más tiempo, pidiendo en su virtud que se le facultase al efecto; y la autorizacion que la citada corporacion otorgó para sacar á público remate las obras:

Visto el escrito presentado al Gobernador de la indicada provincia en 5 de Julio de 1863 por D. Hilario Mardones, expresando que el vecindario de Valluerca tenía un molino harinero de canal abierta, y que como no podia funcionar sino en dias de gran deshielo ó de abundantes lluvias, habia empezado el Ayuntamiento á construir una charca de nueva planta con objeto de detener el agua y dar movimiento al artefacto á represas, con lo que causaba perjuicio á otros dos molinos que al exponente pertenecian en sitios más bajos, y se surtian de las mencionadas aguas y de otras; y pidió que ordenara al vecindario que se abstuviera de hacer las obras sin prévia autorizacion:

Visto el informe del Alcalde de Valdegovia de 17 de Agosto, en que se dijo: que el molino de Valluerca existia desde tiempo inmemorial, y habiéndose hundido hacia más de 14 años, se reedificó por cuenta del pueblo, el que, á fin de evitar la paralización que en épocas determinadas del año venia experimentando, solicitó y obtuvo permiso de la Diputacion foral para construir una charca, verificándose en Diciembre de 1861 el remate de la obra, la cual se estaba empezando: que la charca no se cebaba de otras aguas que las que se recogian en los términos de Valluerca, á excepcion de algunos manantiales insignificantes que corrian hasta el mes de Junio, si bien dos de ellos duraban todo el año, brotando de terrenos de dominio particular, con los que contaba el pueblo para su servicio; y que el raudal era parecido al de dos caños regulares de una fuente, y marchaba á reunirse con el riachuelo que descendia á Quintanilla, el que se agregaba un poco más abajo al que iba de Bóveda, formando uno solo, y de estas aguas se surtia Mardones á la media legua:

Visto el emitido en 3 de Abril de 1864 por el Arquitecto provincial, en que aseguró que las aguas que constituian la fuerza motriz y se represaban en la nueva charca, provenian de la fuente principal del pueblo y de otros manantiales de la propiedad del mismo, dirigiéndose despues de la salida del molino por un cáuce del comun hasta que se incorporaban con el agua que principalmente alimentaba el artefacto de Mardones, el cual adquiria su fuerza motriz de dos partes distintas, una que producian las aguas que bajaban de las fuentes del pueblo, y la otra tomada del rio Omecillo, reuniéndose las dos á corta distancia del molino, sirviendo juntas para impulsar la maquinaria, y siendo el cáuce desde este punto de encuentro de la propiedad de Mardones hasta su fábrica; y concluyó con que debian ser de escasa importancia los perjuicios que se le siguieran para el movimiento irregular de las piedras, y que podría salvarlos si colocaba un ladron ó paradera frente á la bajada del cáuce:

Visto el decreto dictado por el Gobernador en 18 de Enero de 1866, en que dispuso que el vecindario de Valluerca demoliese en el término de ocho dias toda la obra ejecutada, dejando correr libremente las aguas como lo venian haciendo ántes de haber llevado á cabo la construccion de la charca, bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo sin verificarlo, se ejecutaria por operarios á su costa:

Vista la demanda presentada por el vecindario de Valluerca ante el Consejo provincial de Alava, alegando: que desde tiempo inmemorial pertenecia al pueblo en posesion y propiedad un molino harinero situado en su jurisdiccion, que por haber sido destruido hacia 15 años á consecuencia de un incendio, fué reedificado: que para el movimiento de la maquinaria siempre se

aplicaron las aguas sobrantes de la fuente de la poblacion y de manantiales que brotaban en terreno de dominio particular: que siendo insuficientes esas aguas en la mayor parte del año, y con el objeto de aumentar la fuerza de su accion para asegurar las molindas, el pueblo construyó una charca despues de estar autorizado por la Diputacion para arbitrar recursos con que atender al costo de la obra: que D. Hilario Mardones, que poseia más abajo dos molinos, distantes tres cuartos de hora del de Valluerca, solicitó del Gobernador de la provincia la destruccion de la balsa á pretexto de que le originaba perjuicios, lo que logró en 18 de Enero último: que siendo propias del pueblo de Valluerca las aguas aplicadas á dar impulso á la maquinaria, podia construir la balsa para aumentar la fuerza motriz: y concluyó pidiendo que se revocase la providencia administrativa de 18 de Enero de 1866 y se declarara que Valluerca, al construir la charca, obró dentro de la ley, y que Mardones no tenía derecho á reclamar el perjuicio que suponía, aunque fuese positivo:

Vista la contestacion dada por D. Hilario Mardones, en el sentido de que Valluerca construyó una charca en punto en que no existia ni podia existir, si habian de funcionar desembarazadamente los molinos situados aguas abajo, como lo estaban los dos que á él pertenecian, habiendo sido adquiridos legítimamente por sus antepasados con todos los derechos y servidumbres, y solicitó que se desestimara la pretension del vecindario y que se confirmase la providencia gubernativa:

Vistas las pruebas practicadas por una y otra parte, y muy especialmente la declaracion prestada por el Ayudante de Obras públicas de la provincia D. Basilio Ordorgoití, elegido de convenio por los interesados, y de la que resulta que á la distancia de 400 metros de Valluerca hay una fuente, y algo más abajo otra, cuyas aguas forman el arroyo del pueblo: que á los 1.500 metros de las fuentes se encontraba el molino de la poblacion, y para su servicio se construyó una charca de piedra de sillería, en la que cabian 461.000 litros: que como las aguas de que aquel arroyo se surtia eran tan insignificantes, solo se movia el artefacto constantemente desde el mes de Noviembre al de Marzo, y desde este al de Junio á cubadas ó por intervalos: que las aguas despues de utilizadas volvian á tomar el mismo curso que ántes llevaban, sin haber variado su direccion: que desde el mencionado molino de Valluerca hasta la confluencia del rio Omecillo corrian un trayecto de 1.418 metros, y desde la expresada incorporacion al primer molino de Mardones 3.158, y de este al segundo 410: que el arroyo del pueblo arrastraba 71 litros de agua por segundo y el rio Omecillo 238, y ántes de llegar á los molinos de Mardones afluan las pocas aguas que descendian de Tovillas y de Corro: que los molinos de Mardones, como la generalidad de los de su clase, tenían cubos ó charcas y molian continuamente de Noviembre á Junio, y el resto del año á cubadas: que la nueva charca del molino de Valluerca en nada alteraba al régimen del arroyo, y aun dado caso que tal sucediese, siendo tan insignificante su caudal, se regularizarian ántes de incorporarse al Omecillo: que las condiciones de los molinos de Mardones absolutamente nada habian cambiado con las obras, ni habia más perjuicios que los consiguientes á la rivalidad de la industria; y que los cubos ó charcas de aquellos habian sido contruidos y reedificados su cáuce por el mismo Mardones despues de su adquisicion en el año de 1851:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Alava en 7 de Noviembre de 1866, por la cual se dejó sin efecto la providencia gubernativa de 18 de Enero inmediato anterior, declarando bien hechas las obras por el Consejo de Valluerca en la charca de su molino:

Vistos los recursos de nulidad y apelacion interpuestos por Mardones, y el auto en que le fueron admitidos:

Visto el escrito que el Licenciado D. Julian Herrero y Sancha, á nombre de D. Hilario Mardones, presentó en el Consejo de Estado, mejorando tan solo la apelacion, en que pide la revocacion de la expresada sentencia y la confirmacion del decreto gubernativo:

Vistos el del Licenciado D. Fernando Lopez de Sagredo, en representacion del pueblo de Valluerca, mostrándose parte; el auto en que se le admitió como tal, acordándose que se le emplazara; la diligencia extendida en 12 de Febrero de 1867, en que consta el emplazamiento; el escrito del Licenciado Herrero y Sancha de 8 de Abril del mismo año acusando la rebeldía al apelado; y el proveido dictado al siguiente dia, en que se hubo por acusada:

Vistos el escrito del Licenciado D. Fernando Lopez de Sagredo, á nombre del Ayuntamiento de Valluerca, con la solicitud de que se confirme la sentencia del Consejo provincial, y el auto en que se mandó que se uniera á los antecedentes para los efectos que hubiera lugar:

Vista la ley 19, tít. 32, Partida 3.<sup>a</sup>

Considerando que las aguas utilizadas por el molino de Valluerca proceden de los sobrantes de dos fuentes públicas del pueblo y de manantiales que brotan en terreno de dominio particular y del mismo término del pueblo:

Considerando que apreciados de diferente manera por los testigos presentados por Valluerca y D. Hilario Mardones los resultados de la obra ejecutada, se halla probado por manifestación del perito nombrado por ambas partes, que la nueva charca no altera el curso del arroyo, y aun dado caso que tal sucediese, se regularizaría antes de la confluencia de las aguas del término de Valluerca con el río Omecillo; que en nada han cambiado las condiciones de los molinos de Mardones, y que estos no han experimentado perjuicio alguno por la construcción de la nueva charca, que es beneficiosa al vecindario;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. José Sanchez Ocaña, Presidente accidental, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarrí, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas, Don Rafaél de Liminiana y D. Antonio Rentero y Villa,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Alava en su parte resolutive.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Diego Montalvo, vecino de Segovia, y en su nombre el Licenciado D. Tomás María Mosquera, demandante, y de la otra la Administración general, demandada y representada por mí Fiscal; sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 23 de Setiembre de 1863, que declaró exceptuado de la venta el monte denominado de Casa-Rubia, que Montalvo había comprado al Estado:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 21 de Mayo de 1862 acudió el Alcalde de la villa de Valdebarnes al Gobernador de la provincia de Segovia en solicitud de que se exceptuase de la venta un monte poblado de encina y robles titulado Casa-Rubia, enclavado en el término de aquel pueblo, por ser de aprovechamiento comun de todos y cada uno de sus vecinos, pidiendo al propio tiempo que se suspendiera su enajenación; y habiéndose instruido en su virtud el oportuno expediente, se unieron al mismo los siguientes documentos:

1.º Una información practicada á instancia del referido pueblo ante el Juzgado de primera instancia de Riaza en 20 de Mayo de 1862, en la cual declararon cuatro testigos vecinos de los pueblos inmediatos, mayores de edad: primero, que los vecinos de Valdebarnes poseían de tiempo inmemorial el monte de que se trata: segundo, que los mismos vecinos venían aprovechando en comunidad con sus ganados, y en participación con los pueblos limítrofes, los pastos del citado monte, sin pagar retribución alguna; y tercero, que aunque el pueblo reclamante tenía para el pasto de sus ganados de labor una dehesa boyal, solo podía sostener el lanar con los pastos del monte en cuestión, en términos de que, si estos les faltaban, desaparecería la ganadería.

2.º Una certificación de la Administración de Hacienda pública de la referida provincia, en la que relaciona las fincas de comun aprovechamiento del pueblo reclamante, no apareciendo entre estas la finca de que se trata.

3.º Otra del Ayuntamiento del indicado pueblo, en la que manifiesta que además del monte en cuestión solo tenía la villa algunos baldíos, infructíferos en su mayor parte, y el derecho mútuo de entrar al pasto en los términos de los demás pueblos de la villa y tierra de Maderuelo y de Montejo, así como estos lo verificaban en el citado monte.

4.º Otra certificación expedida por la Secretaría del Gobierno

de la provincia con relación á las cuentas municipales de Valdebarnes, de la que resulta que en los años desde 1835 á 1855, á que aquellas se refieren, no había cargada cantidad alguna por razón de productos del monte de que se trata:

Que en vista de estos antecedentes, las oficinas y Diputación de la provincia opinaron favorablemente á la excepción solicitada por el pueblo de Valdebarnes; y remitido el expediente á la Superioridad, también la Junta superior de Ventas, de conformidad con la Dirección general del ramo, acordó la excepción en sesión de 14 de Julio de 1863, dictándose en su virtud Real orden en 23 de Setiembre siguiente, por la cual se resolvió que quedase exceptuado de la desamortización el referido monte de Valdebarnes, como de aprovechamiento comun de los vecinos;

Que por este tiempo se hallaba vendida en pública subasta la misma finca, la cual se había rematado en 27 de Mayo de 1862 en favor de D. Diego Montalvo, y cuando este interesado tuvo noticia de la referida excepción, con la que implícitamente se anulaba su compra, pidió gubernativamente que se revocase la expresada Real orden, habiéndose acordado en su virtud desestimar la instancia, sin perjuicio de que el reclamante acudiese á la vía contenciosa en el plazo señalado.

Vista la demanda presentada contra la mencionada Real orden ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Ceferino AVECILLA, en nombre de D. Diego Montalvo, limitando su pretensión á que se le pusiera de manifiesto el expediente gubernativo para ampliar la demanda, y exponiendo que el referido monte le había vendido á varios particulares y estos le cortaron reduciendo la tierra á cultivo:

Vista la contestación de mi Fiscal, sin que el demandante hubiese ampliado la demanda, en la que pidió que se absolviera á la Administración y se confirmase la referida Real resolución; acompañando á su escrito, para que se uniera al expediente gubernativo, las diligencias practicadas en la provincia para la venta del indicado monte, y una comunicación del Ingeniero Jefe de la provincia de Segovia de 25 de Agosto de 1866, de la que aparece que esta finca no se había desajuado en aquella fecha, ni su tierra se hallaba reducida á cultivo:

Visto el auto dictado por la Sección de lo Contencioso del expresado Consejo á instancia del demandante, por el que se concedió á las partes permiso para replicar y contrareplicar:

Visto el escrito de réplica del citado D. Diego Montalvo, representado en esta ocasión por el Licenciado D. Tomás María Mosquera, en subrogación de su anterior defensor, en el que pide que se declare no haber lugar á la excepción del monte, y que se revoque la Real orden objeto de la cuestión, manteniendo al demandante ó sus causantes en el dominio y posesión de la citada finca, con indemnización de costas, daños y perjuicios por el Ayuntamiento de Valdebarnes, fundándose en este escrito en que el monte de que se trata, ni es de los propios del indicado pueblo, ni del comun aprovechamiento exclusivo de sus vecinos, sino perteneciente á la comunidad de la villa y tierra de Maderuelo:

Vistas las copias simples que se presentaron con el citado escrito, la primera de una escritura pública otorgada en 1853 por los Ayuntamientos de Valdebarnes y Maderuelo, por la cual el segundo de estos pueblos, á fin de satisfacer al primero de un adelanto que le hizo para costear los gastos de un pleito que ámbos siguieron con el de Linares, cedió á Valdebarnes el arbolado de roble y encina del referido monte de Casa-Rubia, conservando el aprovechamiento de pastos los ganados de Maderuelo y demás pueblos de la comunidad; y la segunda y tercera de dos Reales órdenes dictadas en 28 de Mayo de 1863 y 8 de Marzo de 1864, que no están comprendidas en la *Colección legislativa*, relativas ámbas á la Universidad y tierra de Avila, por la primera de las cuales se mandó proceder á la disolución de dicha Universidad con repartimiento de bienes ó de sus productos, si aquellos se hubiesen vendido, según correspondiese entre los que la componían:

Visto el escrito de contraréplica presentado por mi Fiscal, en el que reproduce la pretensión que formuló al contestar á la demanda:

Vistas las copias autorizadas que, por acuerdo de la referida Sección de lo Contencioso, se han unido á los autos, de las citadas Reales órdenes que acompañó en copia simple el demandante; y el testimonio de la escritura, de que también había presentado copia: de cuyos documentos resulta lo mismo que expresaban las referidas copias simples:

Visto el párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Considerando que exceptuados de la venta decretada por la ley de 1.º de Mayo de 1855 los terrenos de aprovechamiento co-

mun, para declarar esta excepcion debe atenderse al carácter y destino de los bienes:

Considerando que los vecinos de Valdebarnes, en union con los de los pueblos limítrofes, disfrutaban gratuitamente del monte titulado Casa-Rubia, y que no ha sido este arrendado ni arbitrado:

Considerando que teniendo derechos en el citado monte los vecinos de Valdebarnes, lo tiene su Ayuntamiento para pedir que quede exceptuado de la venta, siendo esta solicitud beneficiosa al vecindario;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Juan José Martinez de Espinosa, Presidente accidental, D. Antero de Echarri, D. José Sanchez Ocaña, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Febrero de 1868.—Pedro de Madrazo.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Marzo de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de casacion, seguidos en la Alcaldía mayor del distrito del Cerro de la ciudad de la Habana y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por Doña Rosa, Doña Antonia y Doña Dolores Lamas con D. Antonio Moreno, sobre rendicion de cuentas:

Resultando que en 30 de Diciembre de 1853 D. Benito Lamas otorgó poder á favor de Doña María Valcárcel para que percibiera y cobrara de las personas que aparecian en las instrucciones que la tenia comunicadas hasta la cantidad de 2.000 pesos que le adeudaban:

Resultando que en el siguiente día 31 de Diciembre, Lamas firmó una nota de deudores á favor de su establecimiento, importante 29.117 pesos 3 y medio reales, apareciendo entre ellos D. Ignacio Entralgo por 13.940 pesos:

Resultando que en 7 de Enero de 1854 D. Benito Lamas, próximo á salir para la Península, sin revocar el poder especial que tenia conferido á Doña María Valcárcel, otorgó que le daba amplio, cumplido, bastante y generalísimo á D. Antonio Moreno para que en su nombre y representacion demandara y percibiese cuantas cantidades de presente se le debian, dando recibos, cartas de pago, finiquitos y cancelaciones que desde entonces aprobaba el otorgante; para que gobernase y administrase todos sus bienes, arrendándolos y cediéndolos, hipotecándolos y vendiéndolos á las personas y por los precios y plazos que á bien tuviera; para comprar bienes á favor del otorgante y celebrar toda clase de contratos, y para que le representara en todos los pleitos, causas y negocios que al presente tenia ó en adelante le ocurrieran:

Resultando que en 5 de Marzo de 1854 D. Benito Lamas dirigió desde Cádiz una carta á D. Antonio Moreno en la que le decía: «Me alegro mucho que todo en mi casa marche con buen orden como usted me dice; y con este motivo contestaré su apreciada de 8 del pasado Febrero diciéndole que no hay inconveniente en que Mariquita reciba el producto de la renta de los alquileres de las casas de D. Ignacio Entralgo, pues desde ahora le doy por bien hecho todo; excusado es decir que esa renta es sin mi responsabilidad:

Resultando que en 25 de Febrero de 1854 D. Antonio Moreno, como apoderado general de D. Benito Lamas, celebró un acto de conciliacion con D. Ignacio Entralgo, en el que manifestó que usando de las facultades que le tenia conferidas Lamas, y en virtud de las instrucciones que le habia comunicado, convenia en cancelar los embargos que á favor de su poderdante obraban en varios juicios celebrados en el mismo Juzgado respecto á los alquileres de las casas propias de Entralgo por la cantidad de 13.761 pesos 4 rs.; y que mediante haber recibido de Entralgo 6.880 pesos 6 rs., lo dejaba libre de la responsabilidad del resto ó diferencia de esta á aquella suma:

Resultando que en 3 de Abril del referido año de 1854 Doña María Valcárcel firmó un recibo á favor de D. Antonio Moreno por la cantidad de 6.880 pesos 6 rs., que segun carta-orden de D. Benito Lamas de 6 de Marzo anterior le habia entregado procedentes de la negociacion hecha por Moreno como apoderado de aquel con D. Ignacio Entralgo respecto á la cantidad de 13.761 pesos 4 rs. que adeudaba al D. Benito; y la misma Valcárcel, firmando como apoderada de Lamas, declaró en 13 de Setiembre del propio año recibir de Moreno 700 pesos por la venta de la negra Juana, de la propiedad de aquel:

Resultando que fallecido D. Benito Lamas en 20 de Junio de dicho año de 1854 en la ciudad de las Palmas de la Gran Canaria, su hermano D. Juan Antonio, como apoderado de su madre Doña Fermina Gonzalez, promovió

en la referida Alcaldía mayor en 9 de Noviembre el juicio de testamentaría de su difunto hermano, aceptando el cargo de albacea del mismo, cuyo juicio quedó terminado en 5 de Diciembre siguiente:

Resultando que en 15 del precitado mes de Diciembre de 1854 D. Juan Antonio Lamas, como albacea tenedor de bienes de su hermano D. Benito y apoderado general de su madre Doña Fermina Gonzalez, heredera del mismo, declaró haber recibido de Doña María Valcárcel por formal inventario el establecimiento de peletería dejado entre sus bienes por el D. Benito, con más 2.402 pesos que segun el balance hecho resultaba á favor de dicho establecimiento: advirtiendo que en las partidas que se habia cobrado la Valcárcel, importantes 9.208 pesos 24 centavos, estaban incluidas las cantidades que en su testamento confesó adeudarla D. Benito Lamas, y un crédito de 6.089 pesos constante de documento privado ratificado por varias cartas:

Resultando que en 12 de Febrero de 1863 Doña Rosa, Doña Antonia y Doña Dolores Lamas, acudieron al Juzgado donde radicaba el juicio de testamentaria de su hermano D. Benito, deduciendo demanda para que se condenara á D. Antonio Moreno á que las entregase las cantidades que aparecian cobradas de la nota firmada por el D. Benito en 31 de Diciembre de 1853, rindiendo la cuenta de su administracion y ejercicio del poder generalísimo que tenia, y acreditando las instrucciones con que procedia á la negociacion con Entralgo y enajenacion de las esclavas; y alegaron que Doña María Valcárcel, que solo obtuvo un mandato especial de Lamas para cobrar hasta 2.000 pesos, se habia adelantado á administrar, cobrar y percibir mucho más de aquella cantidad, mientras que D. Antonio Moreno, á quien Lamas confirió poder general para administrar, faltando á la confianza en él depositada, descuidó la administracion, confiándosela á la Valcárcel, á la que entregó el establecimiento y cantidades que excedian de la que el poderdante la permitió cobrar: que habia emprendido negociaciones ruinosas, como la del crédito de Entralgo y la venta de las esclavas, perdiendo en la primera más de la mitad, y festinándose en las segundas con mengua del valor legítimo; y que de lo dicho se inferia que Moreno, como apoderado de Lamas, estaba en el caso, no solo de rendir buena cuenta de los bienes que se le confiaron, acreditando las instrucciones con que procedió, sino que debia exhibir las cantidades que produjeron la negociacion con Entralgo, la enajenacion de las siervas y las operaciones del establecimiento:

Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Antonio Moreno, pretendió se le absolviera de ella, para lo que expuso que sin embargo del poder otorgado á su favor por D. Benito Lamas, no entró en la administracion de sus bienes ni entendió en el cobro de créditos, pues como se habia acreditado en la testamentaria de aquel, Doña María Valcárcel quedó con la administracion de cuanto al mismo pertenecia, y en su poder el establecimiento de peletería: que las únicas negociaciones en que intervino el demandado fueron la venta de dos negras, cuyo precio entró en poder de la Valcárcel, y la negociacion del crédito de Entralgo, tomando aquella su producido con beneplácito de Lamas, como lo acreditaba su carta de 6 de Marzo de 1854: que segun la escritura de finiquito otorgada por D. Juan Antonio Lamas como albacea de su hermano y apoderado de su madre, recibió los bienes de la Valcárcel, que los regía y administraba, aprobando las cuentas en que estaban incluidas la enajenacion de las negras y negociacion de Entralgo; y que las demandantes, que no tenian otras acciones que las que les correspondian como herederas de su madre, no podian ejercitar la accion de mandato que no pudo transferirlas, porque las operaciones de Moreno quedaron aprobadas desde que lo fueron las de la Valcárcel:

Resultando que recibido el pleito á prueba y practicadas las articuladas por las partes, al alegar los demandantes pretendieron se condenase á Moreno al abono de 10.000 pesos por los daños y perjuicios ocasionados por su negligencia y abandono en la administracion de los bienes de D. Benito Lamas, y al pago del importe de los créditos al que se referia la nota firmada por el mismo en 31 de Diciembre de 1853, y el producto de las dos esclavas, con los intereses correspondientes á dichas sumas:

Resultando que por sentencia que dictó el Alcalde mayor en 21 de Julio de 1865, confirmada por la referida Sala primera de la Audiencia en 10 de Noviembre de 1866, se absolvió de la demanda á D. Antonio Moreno:

Y resultando que Doña Rosa, Doña Antonia y Doña Dolores Lamas interpusieron recurso de casacion por conceptuar infringida la ley 20, título 12, Partida 5.ª, y las doctrinas que rigen respecto del contrato de mandato, con las obligaciones siguientes del mandatario:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que segun la ley 20, tit. 12, Partida 5.ª, el mandatario que recibe el mandato y en no cumplirlo hace algun engaño ó por su culpa viene á causar daño al mandante, debe responder á este del perjuicio que le haya causado:

Considerando que D. Antonio Moreno, aceptando el poder que le otorgó D. Benito Lamas y haciendo uso de él en la parte que lo ejecutó, ni procedió con engaño ni por su culpa irrogó daño alguno al D. Benito, segun la calificación que hizo el Tribunal sentenciador de los hechos alegados en el pleito, y en ella se fundó al dictar la sentencia de 10 de Noviembre de 1866:

Considerando que á esta calificación debe atenderse necesariamente esta Sala para determinar el recurso de casacion interpuesto, como así lo dispone el art. 211 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855:

Considerando, por lo expuesto, que no ha sido infringida por la sentencia ejecutoria la ley 20, tit. 12, Partida 5.ª, que se alegó como fundamento del presente recurso, ni puede estimarse ni apreciarse la infraccion de la doctrina legal citada en globo y genéricamente, referente al contrato de mandato;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Rosa, Doña Dolores y Doña Antonia Lamas, á las que condenamos en las costas y á responder de la suma á que se obligaron en estos autos, si llegasen á mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.

Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Marzo de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Abril de 1868, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovidos entre el Tribunal de Comercio de esta plaza y el Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona, acerca del conocimiento de las diligencias incoadas para el cobro de ciertas cantidades embargadas á D. Miguel de Bergué en pleitos seguidos contra el mismo por D. Jaime Ceriola y D. José Joaquin y Don Luis Mas:

Resultando que por escritura otorgada en 27 de Enero de 1853 entre D. Miguel de Bergué y D. Luis Mas, y como fiador de este D. José Joaquin Mas, el D. Luis se obligó á construir por cuenta del primero toda la explanacion de terreno para la formacion de la línea del ferro-carril de Barcelona á Martorell:

Resultando que en 14 de Diciembre de 1854 D. José Joaquin y D. Luis Mas acudieron al Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona para que, con arreglo á una de las condiciones de dicha escritura, se condenase á Bergué á que nombrara un perito que en union del que los mismos designaban, y tercero en su caso, fijaran el crédito que aquel habia de abonarles por los trabajos que habia practicado; y seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia en 28 de Junio de 1855 condenando á Bergué á que hiciera el nombramiento de perito en los términos pretendidos por los Mas:

Resultando que practicadas varias actuaciones para el cumplimiento de lo acordado á instancia de Mas, por auto de 6 de Octubre de dicho año de 1855 se mandó que sin acrecer ni decrecer derecho á las partes se procediese al embargo de la cantidad de 21.000 duros de los que la empresa del ferro-carril del Centro de Barcelona debia abonar á Bergué, conservando dicha cantidad á disposicion del Juzgado; y en su virtud se hizo el oportuno requerimiento al Presidente de la empresa en 19 del precitado mes de Octubre y 23 de Noviembre siguiente:

Resultando que seguido el juicio en lo principal y condenado Bergué á pagar cierta cantidad á los Mas, por auto de 2 de Setiembre de 1862 se mandó que aquel abonase en el acto dicha cantidad, y no verificándolo se procediese al embargo de las que pertenecientes al mismo lo habian sido preventivamente en poder de la Junta directiva del ferro-carril, ántes del Centro, en el día de Tarragona á Martorell y Barcelona, á la que se hiciese saber que con ellas pagase inmediatamente á Mas la expresada cantidad; y despues de practicadas varias diligencias en virtud de haber manifestado la Junta directiva de la empresa no tener disponible cantidad alguna que perteneciera á Bergué, con objeto de evitar el embargo con que se la conminaba, consignó la suma en cuestion en la caja de la *Sociedad Catalana general de Crédito*, que tenia en cuenta corriente los fondos de la compañía del ferro-carril:

Resultando que por escritura otorgada en 16 de Junio de 1855 D. Miguel Bergué se obligó á devolver á D. Jaime Ceriola para el día 16 de Junio de 1856 la cantidad de 47.160 pesos, con más 2.830 de interés, que en el acto recibia de Ceriola para la terminacion de las obras que habia contratado con la empresa del ferro-carril, cediendo y consignando Bergué á Ceriola al cumplimiento de esta obligacion el crédito é hipoteca que como tal empresario constructor tenia contra la mencionada compañía:

Resultando que en 27 de Abril de 1859 D. Jaime Ceriola acudió al Tribunal de Comercio de esta corte, y por el mérito que producía dicha escritura, y mediante á que sin embargo de haberse cumplido con exceso el plazo estipulado, Bergué no le habia satisfecho la cantidad á que la misma se referia pidió se despachase mandamiento de ejecucion contra los bienes de aquel, y en particular contra los especialmente obligados, para lo que se librara exhorto al Tribunal de Comercio de Barcelona á fin de que dispusiera la retencion en poder de la sociedad del ferro carril de dicha ciudad á Martorell de cuanto correspondiese en ella á Bergué:

Resultando que acordado por el Tribunal de Comercio de esta corte de conformidad con lo pretendido por Ceriola, se libró exhorto al de Barcelona, y requerido el Director de turno de la expresada sociedad del ferro-carril, ofreció retener las cantidades que pudiera alcanzar Bergué, advirtiendo que con anterioridad aparecian hechos otros embargos, entre ellos uno de 21.000 duros á consecuencia del pleito seguido contra el mismo por D. José Joaquin y D. Luis Mas:

Resultando que dictada sentencia de remate por el Tribunal de Comercio de esta corte en 12 de Junio de 1859, se mandó hacer saber á la Direccion de la precitada sociedad del ferro-carril que no concluyera ninguna liquidacion con Bergué, ni ejecutara pagos á los acreedores del mismo sin ponerlo en conocimiento de dicho Tribunal; y librados los oportunos exhortos, se hicieron los requerimientos acordados, desestimándose las diferentes pretensiones que por parte de la empresa del ferro-carril se dedujeron contra los acuerdos del Tribunal de Comercio de esta corte:

Resultando que en 7 de Mayo de 1866 acudió al mismo la Direccion de aquella empresa pretendiendo se librara exhorto al Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona, en el que radicaba el pleito seguido por D. José Joaquin y D. Luis Mas contra D. Miguel Bergué, á fin de que se abstuviera de distraer de la caja de la sociedad cantidad alguna para hacer pago á los acreedores de Bergué, mediante hallarse todos los fondos que les pudieran pertenecer por consecuencia de sus contratos con la empresa embargados por el mismo Tribunal de Comercio, ante el que acudieran dichos acreedores para discutir y resolver la preferencia de los respectivos créditos contra Bergué sobre el saldo, si alguno resultase á su favor de la liquidacion con la sociedad;

Resultando que fallecido D. Jaime Ceriola, sus herederos, adhiriéndose á la pretension deducida por la sociedad del ferro-carril, pidieron se requiriese al referido Juez de primera instancia de Barcelona para que se inhibiera del conocimiento de las reclamaciones de D. José Joaquin y D. Luis Mas en cuanto tuvieran por objeto cobrar de Bergué lo que les adeudase de lo que á este debiera entregar la expresada empresa:

Resultando que el Tribunal de Comercio de esta corte acordó requerir, como así se verificó, al Juez de primera instancia de Barcelona, segun pretendian la empresa del ferro-carril y los herederos de Ceriola; y habiéndose negado dicho Juez á inhibirse del conocimiento de los autos seguidos por los Mas contra Bergué, se promovió la actual competencia, para cuya decision uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Tribunal de Comercio sostiene su jurisdiccion porque si bien se trata de dos distintos juicios, y la escritura en que los Mas fundan su derecho es anterior á la que da origen al de Ceriola, en la segunda se establece una preferencia más indudable que la que respecto de la primera puede deducirse por razon de la prioridad de su fecha: que cedido desde 1855 á Ceriola todo lo que Bergué debia percibir de la compañía del ferro-carril, y retenido á virtud de una sentencia ejecutoria, no correspondia á Bergué sino á Ceriola, ó sea á sus herederos, percibir cantidad alguna de la expresada compañía, y nadie podia aspirar á cobrar lo que aquel les adeudase sin vencerles ántes en juicio y obtener la declaracion de preferencia del Tribunal de Comercio, que fué el que puso á Ceriola en posesion de percibir el crédito de Bergué; y que el embargo preventivo decretado á instancia de Mas no habia sido efectivo hasta la terminacion del pleito, que lo fué mucho tiempo despues de haberse dictado sentencia de remate en los autos á instancia de Ceriola:

Y resultando que el Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona expone en apoyo de su competencia: que se trata de dos distintos juicios: que el seguido á instancia de los Mas no es de índole mercantil: que la escritura en que los mismos fundan su derecho es más antigua que la que da origen al de Ceriola, respecto del que tienen tambien aquellos la preferencia de antigüedad en la presentacion de la demanda, emplazamiento del deudor comun y embargo de bienes, y en la competencia del fuero se debe atender al tiempo del emplazamiento: que así la traba de embargo en el juicio ordinario promovido por Mas, como el despacho de ejecucion en el ejecutivo incoado por Ceriola, deben considerarse providencias de una misma índole, encaminadas á un mismo objeto, sin que la diversidad del juicio de que proceden pueda conceder preferencia alguna entre ambas, en cuyo caso no puede anteponerse la segunda á la primera: que en igualdad de circunstancias, los autos incoados de más antigüedad son los que tienen el derecho de evocar á ellos las demandas que versen sobre un mismo objeto; y que en este sentido no pueden ser obligados los Mas a comparecer ante el Tribunal de Comercio de esta plaza deduciendo terceria de mejor derecho en el juicio promovido por Ceriola:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que tratándose en este caso de créditos distintos y de naturaleza diversa, cada uno de los cuales se ha ventilado con igual competencia por Tribunales diferentes, no ha podido ocurrir el conflicto de jurisdiccion entre el de Comercio de esta corte y el Juez del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona, porque siendo ordinario y sobre reclamacion de cierta cantidad el instaurado y terminado ante este, nada tiene de mercantil, ni se ha negado su competencia, y el promovido y sentenciado ante el Tribunal de Comercio es ejecutivo y sobre pago de escudos, procede de un contrato esencialmente comercial, no habiendo entre ellos conexion alguna, ni más de comun que ser uno mismo el deudor y una misma para los dos la garantía;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á decidir la actual competencia, y mandamos que se remitan al Juzgado de primera instancia del Pino de la ciudad de Barcelona y al Tribunal de Comercio de esta corte sus respectivas actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Marzo de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Esta corporacion, cumpliendo con lo que se ordena en los artículos 6.º, 7.º y 28 de sus estatutos, ha acordado proponer y ofrecer para el concurso de 1869 los asuntos y los premios siguientes:

#### Asunto primero.

«Una novela original, no histórica, de costumbres españolas contemporáneas.»—Parece inútil advertir que la Academia no puede premiar una obra inmoral ó falta de las convenientes dotes de estilo y de lenguaje.

El autor de la novela que fuere premiada recibirá 2.000 escudos y una medalla de oro de dos onzas de peso, quedando dueño de su manuscrito para imprimirlo por sí como lo tenga por conveniente.

Si además de la novela premiada hubiese otra digna tambien de premio por acercarse en mérito á la primera, se concederá á su autor un *accesit*

que consistirá en 1 000 escudos, sin la medalla, y la propiedad del manuscrito.

*Asunto segundo*

«Ensayo histórico, etimológico, filológico sobre los apellidos castellanos desde el siglo X hasta nuestra edad.»

El autor de la Memoria que se considere digna de premio será recompensado con medalla de oro, 600 escudos y 500 ejemplares de la obra premiada, que se imprimirá á costa de la Academia.

Si además de la Memoria premiada hubiese otra digna también de premio por acercarse en mérito á la primera, se concederá á su autor un *accessit* que consista en 300 escudos, sin la medalla, y 500 ejemplares de la edición, costeada igualmente por la Academia.

Para adjudicar los premios mencionados no se atenderá al mérito relativo de las obras que opten á ellos: le han de tener suficiente por sí las que hubieren de ser premiadas.

Para recibir las obras referentes, así al primero como al segundo de los temas expresados, ha fijado la Academia un plazo que terminará en todo el día 31 de Diciembre de 1868.

No podrán venir con oficio, carta ni otro papel firmado ni que indique el autor, sino que cada obra llevará al principio un lema ó texto, y adjunto á

ella se entregará un pliego cerrado y sellado, en cuyo sobre se repetirá el lema, y además el primer renglon del manuscrito, por si ocurriere que en dos ó más de las obras presentadas fuese idéntico dicho lema: en el pliego se especificarán con toda claridad el nombre y apellido del autor, su residencia y el modo ó conducto para dirigirse aviso en el caso de ser premiado.

Designado un escrito como digno de premio ó de *accessit*, se abrirá, para saber quién es el autor, el pliego en cuyo sobre estén el lema y el principio de aquella obra. Las que no resulten premiadas pasaran al Archivo de la corporación y los pliegos respectivos se quemaran cerrados.

El art. 13 del reglamento de la Academia dice de este modo:

«Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en coleccion las que tenga por convenientes.»

Con arreglo á este artículo, la Academia podrá reimprimir en coleccion las Memorias que fueren premiadas. No podrá hacerlo separadamente, porque deja el derecho de propiedad á los autores premiados.

Los individuos de número de la Academia no pueden escribir para ninguno de estos certámenes.

Madrid 14 de Abril de 1868.—El Secretario perpétuo, Manuel Breton 5984—2

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

NUMERO 21.

*Contrayentes por primeras, segundas, terceras ó más nupcias en las provincias durante el año de 1866.*

PROVINCIAS.	PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS Ó MÁS NUPCIAS.			TOTAL GENERAL.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Alava.....	659	722	1.381	149	95	244	11	2	13	1.638
Albacete.....	1.698	1.820	3.518	288	172	460	13	7	20	3.998
Alicante.....	3.052	3.349	6.401	593	310	903	21	7	28	7.332
Almería.....	2.468	2.621	5.089	434	250	684	19	6	16	5.792
Ávila.....	1.778	1.257	3.035	221	144	365	8	6	14	2.814
Badajoz.....	3.201	3.363	6.564	469	307	776	9	9	18	7.358
Balcares.....	1.868	2.122	3.990	365	117	482	7	1	8	4.480
Barcelona.....	5.093	5.685	10.778	1.207	655	1.862	57	17	74	12.714
Burgos.....	2.160	2.378	4.538	447	247	694	34	16	50	5.282
Cáceres.....	2.285	2.440	4.725	460	313	773	17	9	26	5.524
Cádiz.....	2.440	2.569	5.009	316	190	506	6	3	9	5.524
Canarias.....	1.608	1.724	3.332	195	82	277	5	2	7	3.616
Castellón.....	1.922	2.105	4.027	426	257	683	21	11	32	4.742
Ciudad-Real.....	1.856	2.000	3.856	315	179	494	16	4	20	4.370
Córdoba.....	2.676	2.851	5.527	327	149	476	8	5	13	6.016
Coruña.....	3.832	4.053	7.885	367	151	518	21	16	37	8.440
Cuenca.....	1.881	1.951	3.832	357	240	597	25	6	31	4.460
Gerona.....	2.175	2.458	4.633	479	238	717	31	9	40	5.370
Granada.....	3.389	3.393	6.782	483	275	758	15	11	26	7.366
Guadalajara.....	1.354	1.385	2.739	274	242	516	5	6	11	3.266
Guipúzcoa.....	1.091	1.262	2.353	173	72	245	10	»	10	2.548
Huelva.....	1.349	1.383	2.732	165	126	291	9	4	13	3.026
Huesca.....	1.991	2.147	4.138	404	258	662	23	13	36	4.836
Jaén.....	2.532	2.735	5.267	474	278	752	28	21	49	6.068
León.....	2.530	2.828	5.358	513	237	750	29	7	36	6.144
Lérida.....	1.969	2.216	4.185	448	221	669	25	6	32	4.886
Logroño.....	1.298	1.382	2.680	239	163	402	19	11	30	3.112
Lugo.....	2.681	2.865	5.546	330	150	480	8	4	12	6.038
Madrid.....	3.437	3.612	7.049	587	406	993	9	9	18	8.060
Malaga.....	3.248	3.576	6.824	377	254	631	16	7	23	7.478
Múrcia.....	3.099	3.400	6.499	573	285	858	14	1	15	7.372
Navarra.....	2.036	2.140	4.176	346	251	597	20	11	31	4.804
Orense.....	2.760	2.986	5.746	384	165	549	11	4	15	6.310
Oviedo.....	2.709	3.015	5.724	453	255	708	22	5	27	6.460
Palencia.....	1.321	1.428	2.749	274	170	444	4	1	5	3.198
Pontevedra.....	2.949	3.129	6.078	289	120	409	5	»	5	6.486
Salamanca.....	1.961	2.152	4.113	387	212	599	20	4	24	4.736
Santander.....	1.485	1.616	3.101	214	87	301	4	»	4	3.406
Segovia.....	1.138	1.240	2.378	260	186	446	52	21	73	2.900
Sevilla.....	3.034	3.241	6.275	442	238	680	9	6	15	6.970
Soria.....	1.097	1.234	2.331	306	181	487	26	14	40	2.858
Tarragona.....	2.253	2.495	4.748	448	229	677	26	3	29	5.454
Teruel.....	2.088	2.243	4.331	413	280	693	32	10	42	5.066
Toledo.....	2.479	2.591	5.070	386	286	672	23	11	34	5.776
Valencia.....	4.519	5.232	9.751	1.378	711	2.089	48	22	70	11.939
Valladolid.....	1.648	1.752	3.400	288	193	481	14	5	19	3.900
Vizcaya.....	1.147	1.254	2.401	201	96	297	5	3	8	2.706
Zamora.....	2.847	2.021	4.868	353	186	539	10	3	13	4.420
Zaragoza.....	2.823	3.028	5.851	606	415	1.021	26	14	40	6.912
TOTAL.....	111.198	120.281	231.479	19.885	11.324	31.209	898	376	1.274	263.962

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD  
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 377.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones. — Reales. Cénts.
------------------	----------------	---

MES DE ENERO DE 1864.

Provincia de Guadalajara.

52593	Ayuntamiento de Canales del Ducado.....	428
52594	Idem de Cañizar.....	186,57
52595	Idem de Castejon de Henares.....	160,06
52596	Idem de Cereceda.....	262,67
52597	Idem de Cifuentes.....	6.458,67
52598	Idem de Cogollos.....	80,06
52599	Idem de Condemios de abajo.....	549,34
52600	Idem de Congostrina.....	282,67
52601	Idem de Cortes.....	773,34
52602	Idem de Cubillejo de la Sierra.....	359,34
52603	Casa comun del Señorío de Molina.....	4.544,03
52604	Ayuntamiento de Embid.....	428,64
52605	Idem de Escamilla.....	2.596,90
52606	Idem de Fuentelaencina.....	1.066,67
52607	Idem de Gajanejos.....	773,34
52608	Idem de Garbajosa.....	425,87
52609	Idem de Gárgoles de arriba.....	620,80
52610	Idem de Hueva.....	213,34
52611	Idem de Loranca de Tajuña.....	7.008
52612	Idem de Lupiana.....	897,61
52613	Idem de Masegoso.....	197,34
52614	Idem de Miedes.....	1.261,39
52615	Idem de Millmarcos.....	4.704,06
52616	Idem de Mirabueno.....	214,40
52617	Idem de Miralrio.....	4.000
52618	Idem de Moranchel.....	386,94
52619	Idem de Navas de Jadraque.....	298,67
52620	Idem de Negrodo.....	16.874,68
52621	Idem de Ocentejo.....	640
52622	Idem de Padilla de Jadraque.....	1.057,07
52623	Idem de Palancares.....	913,07
52624	Idem de Paredes.....	1.632
52625	Idem de Pareja.....	117,87
52626	Idem de Peralejos.....	554,67
52627	Idem de Puebla de Beleña.....	1.685,34
52628	Idem de Rebollosa de Jadraque.....	752,54
52629	Idem de Recuenco.....	8,59
52630	Idem de Retiendas.....	480
52631	Idem de Romancos.....	141,07
52632	Idem de Ruguilla.....	255,47
52633	Idem de Toba (La).....	216,89
52634	Idem de Yélamos de abajo.....	333,34

MES DE FEBRERO.

Provincia de Guadalajara.

52635	Ayuntamiento de Cabrera (La).....	645,34
52636	Idem de Campillo de Ranas.....	6.152,54
52637	Idem de Canredondo.....	181,87
52638	Idem de Cardeñosa.....	482,67
52639	Idem de Carrascosa de Henares.....	986,46
52640	Idem de Casas de San Galindo.....	1.104,10
52641	Idem de Caspueñas.....	546,67
52642	Idem de Casillas.....	1.185,07
52643	Idem de Castellar.....	20,27
52644	Idem de Centenera.....	379,26
52645	Idem de Cereceda.....	900,27
52646	Idem de Cendejas.....	15.130,68
52647	Idem de Cendejas del Padrastro.....	6.416
52648	Idem de Cifuentes.....	337,07
52649	Idem de Ciruelas.....	4.277,34
52650	Idem de Cogolludo.....	1.333,34
52651	Idem de Colmenar de la Sierra.....	633,34
52652	Idem de Córcoles.....	2.227,74
52653	Idem de Cubillo.....	15.934,84
52654	Idem de Cubillejo de la Sierra.....	181,72
52655	Idem de Cubillejo del Sitio.....	248,97
52656	Idem de Duron.....	480

52657	Ayuntamiento de Escamilla.....	58,67
52658	Idem de Escopete.....	1.555,21
52659	Idem de Esplegares.....	165,34
52660	Idem de Fontanar.....	64
52661	Idem de Fuensaviñan.....	80
52662	Idem de Fuentelaencina.....	1.185,61
52663	Idem de Fuentelviejo.....	85,39
52664	Idem de Fuentes.....	2.165,34
52665	Idem de Fuembellida.....	324
52666	Idem de Gajanejos.....	10,67
52667	Idem de Garbajosa.....	694,40
52668	Idem de Hita.....	730,67
52669	Idem de Horche.....	970,94
52670	Idem de Hueva.....	909,07
52671	Idem de Huerce.....	2.133,34
52672	Idem de Huérmeces.....	13.754,67
52673	Idem de Humanes.....	523,74
52674	Idem de Labros.....	1.472
52675	Idem de Laranueva.....	2.512
52676	Idem de Luzon.....	1.547,74
52677	Idem de Malaguilla.....	71,20
52678	Idem de Mandayona y Aragosa.....	1.328,06
52679	Idem de Mantiel.....	1.600
52680	Idem de Membrillera.....	8.888,09
52681	Idem de Mesones.....	7.600,17
52682	Idem de Miedes.....	392,54
52683	Idem de Miralrio.....	32
52684	Idem de Mohernando.....	379,74
52685	Idem de Molina.....	130,67
52686	Idem de Moratilla de Humanes.....	1.066,72
52687	Idem de Moratilla de los Meleros.....	2.960
52688	Idem de Morenilla.....	103,26
52689	Idem de Morillejo.....	234,67
52690	Idem de Muduex.....	160,22
52691	Idem de Narros.....	135,47
52692	Idem de Navalpotro.....	220,80
52693	Idem de Olmeda de Jadraque.....	69,34
52694	Idem de Olivar.....	411,31
52695	Idem de Orca.....	1.336
52696	Idem de Otila.....	429,34
52697	Idem de Palancares.....	2.773,87
52698	Idem de Pareja.....	3.749,25
52699	Idem de Pastrana.....	6.454,40
52700	Idem de Pinilla de Jadraque.....	534,40
52701	Idem de Pioz.....	546,67
52702	Idem de Poveda de la Sierra.....	960
52703	Idem de Pozo de Guadalajara.....	5.352
52704	Idem de Puebla de Valles.....	1.185,38
52705	Idem de Puerta (La).....	08,67
52706	Idem de Rata.....	1.936
52707	Idem de Rebollosa de Jadraque.....	1.617,07
52708	Idem de Recuenco.....	13,34
52709	Idem de Renera.....	4.624,02
52710	Idem de Rillo.....	261,34
52711	Idem de Riofrio.....	506,67
52712	Idem de Robledillo de Mohernando.....	3.499,74
52713	Idem de Robledo.....	10.657,97
52714	Idem de Robredarcas.....	630,47
52715	Idem de Romanones.....	1.580,45
52716	Idem de Rueda.....	1.391,04
52717	Idem de Yebes.....	3.189,34
52718	Idem de Yélamos de arriba.....	33,34
52719	Idem de Iniestola.....	1.473,34
52720	Idem de Iriepal.....	1.148,96

MES DE MARZO.

Provincia de Guadalajara.

52721	Ayuntamiento de Bodera (La).....	3.466,67
52722	Idem de Cabanillas.....	53,92
52723	Idem de Campillo de Dueñas.....	256
52724	Idem de Campisábalos.....	267,74
52725	Idem de Canales del Ducado.....	2.666,67
52726	Idem de Cantalojas.....	693,34
52727	Idem de Cardeñosa.....	538,67
52728	Idem de Casa de Uçeda.....	3.738,67
52729	Idem de Centenera.....	3.206,40
52730	Idem de Cereceda.....	688,22
52731	Idem de Cincovillas.....	2.459,74
52732	Idem de Cogolludo.....	4.848,01
52733	Idem de Condemios de arriba.....	1.653,34
52734	Idem de Cortes.....	4.533,88
52735	Idem de Cubillo.....	3.866,18
52736	Casa comun del Señorío de Molina.....	3.117,34
52737	Ayuntamiento de Embid.....	1.405,28
52738	Idem de Escamilla.....	970,67
52739	Idem de Escariche.....	3.901,13
52740	Idem de Escopete.....	272
52741	Idem de Fuentelaencina.....	125,34
52742	Idem de Fuentelviejo.....	432
52743	Idem de Galapagos.....	774,03
52744	Idem de Garbajosa.....	1.175,95

52745	Ayuntamiento de Gárgoles de abajo.....	693,34
52746	Idem de Hita .....	3.708,82
52747	Idem de Horche.....	7.741,40
52748	Idem de Huertahernando.....	3.159,84
52749	Idem de Humanes.....	298,67
52750	Idem de Ladra.....	1.950,94
52751	Idem de Laranueva.....	2.408
52752	Idem de Ledanca.....	658,14
52753	Idem de Luzaga.....	2.997,78
52754	Idem de Madrigal.....	613,34
52755	Idem de Majalrayo.....	462,40
52756	Idem de Mazuecos.....	1.487,64
52757	Idem de Membrillera.....	5.799,42
52758	Idem de Miedes.....	5.939,79
52759	Idem de Milmarcos.....	810,40
52760	Idem de Millana.....	240,54
52761	Idem de Miralrio.....	12.373,34
52762	Idem de Molina.....	3.381,44
52763	Idem de Montarrón.....	854,40
52764	Idem de Muduex.....	374,40
52765	Idem de Navalpotro.....	2.218,68
52766	Idem de Nava de Jadraque, agregada al Ordial..	1.178,67
52767	Idem de Negredo.....	1.010,07
52768	Idem de Olivar.....	374,24
52769	Idem de Padilla de Jadraque.....	682,67
52770	Idem de Padilla de Medinaceli.....	122,67
52771	Idem de Paredes.....	6.842,68
52772	Idem de Peñalba.....	1.634,68
52773	Idem de Peralveche.....	518,40
52774	Idem de Pinilla de Molina.....	2.506,67
52775	Idem de Piqueras.....	352,96
52776	Idem de Pozancos.....	723,20
52777	Idem de Pozo de Almoguera.....	89,23
52778	Idem de Puerta (La).....	1.120,54
52779	Idem de Rebollosa de Jadraque.....	2.160
52780	Idem de Rillo.....	1.472
52781	Idem de Robredarcas.....	1.314,68
52782	Idem de Romanones.....	1.872
52783	Idem de Iebes.....	96
52784	Idem de Imon.....	599,47
52785	Idem de Irueste.....	9.605,34

Madrid 26 de Marzo de 1868.—J G Villanova.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza.

Vacante en el Instituto de segunda clase de Granada una de las Cátedras de Gramática castellana y latina, se anuncia para los efectos del art. 44 del reglamento de provision de Cátedras.

Madrid 3 de Abril de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 8.

Las noticias que van á continuacion se han recibido ayer en un «annonce hydrographique» de 4 de Mayo de 1867 que se habia extraviado; y se expresan como si hubieran sido publicadas á su tiempo.

MAR Báltico.—COSTAS DE SUECIA.

El Departamento de la Marina Real Sueca, participa que en breve se encenderán las luces y se harán las alteraciones en los faros que á continuacion se expresan:

Luz giratoria en Marstrand (Categat).

Se está construyendo una torre y edificios anejos á ella, sobre la roca Hamnoskar, una de las Pater-Noster, situada delante de Marstrand, costa occidental de Suecia.

Esta torre deberá llevar una luz blanca y giratoria, producida por un aparato lenticilar, de primer orden, que se encenderá en 1868.

Se está tambien disponiendo una luz de puerto para señalar la entrada septentrional del puerto de Marstrand. Cuando se enciendan estas dos luces se apagará la que en la actualidad se enciende sobre el fuerte Karlsteen.

La situacion del nuevo faro es en latitud 57° 53' 42" N., y longitud 17° 40' 30" E. de San Fernando.

Faros de Orskar, Understen, Svartklubben y Söderarm.

(Costa oriental de Suecia.)

Se pintarán sobre las torres blancas de los faros de Orskar, Understen, Svartklubben y Söderarm, situados en el mar de Aland y sobre la costa oriental de Suecia, dos fajas rojas horizontales.

Faro flotante en Svenska Björn.

Se está disponiendo un faro flotante, que en 1868 se colocará al ESE. del islote Svenska-Björn, situado en el mar de Aland. Este faro exhibirá dos lu-

ces fijas, y su situacion aproximada será en latitud 59° 35' N., y longitud 25° 57' 30" E. de San Fernando.

Valiza sobre el Rute-Missoloper (Gottland).

Durante el año 1867 se construirá una valiza de piedra pintada de blanco, con una faja roja en el medio sobre el escollo Rute-Missoloper, próximo á la costa NE. de la isla de Gottland, y situada en latitud 57° 46' 18" N. y longitud 25° 19' 33" E. de San Fernando.

Valiza sobre la roca Alen. (Costa oriental de Suecia.)

Se colocará una percha-valiza sobre la roca Alen, situada en el canal interior de Estocolmo, para marcar el paso dentro de dicho canal. La roca Alen esta situada en latitud 58° 33' N., y longitud 23° 15' 33" E. de San Fernando.

MAR MEDITERRANEO.

Boya de espía en el puerto de Nápoles.

El Capitan del puerto de Nápoles, participa haberse colocado dentro de la rada de Nápoles una quinta boya de espía. Esta se halla fondeada en 11 metros (6'5 brazas) de agua y pintada de blanco, marcándose desde ella: el fonal del muelle al O., y el campanario de Carmine al N. 40° E.

No se dice si las demoras son de la aguja ó corregidas.

Madrid 31 de Enero de 1868.—Salvador Moreno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 15 de Abril próximo, á las dos y media de su tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico.

El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan, de libra y media cada una, para los presos pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de... milésimas de escudo cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

La subasta se verificará el dia 15 del próximo mes de Abril, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, ante la comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

5500—1

El administrador general de la casa y estados de Valloria, en representacion de los coherederos de la Excm. Sra. Doña María de la O Jacoba Guiraldes y Cañas, Vizcondesa de Valloria, Duquesa viuda de Gor, me ha entregado 400 escudos para que los reparta en la forma siguiente:

	Escudos.
Junta general de las Señoras de la Real asociacion de Beneficencia domiciliaria.....	100
Casas de misericordia de Santa Isabel, San Francisco y San Ildefonso.....	80
Inclusa.....	60
Asociacion protectora de artesanos jóvenes.....	50
Seccion especial de la Santa Infancia para dar oficio á huérfanos pobres.....	50
Hospital general.....	60
	400

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y establecimientos socorridos; debiendo advertir que se halla depositada aquella cantidad en la de fondos provinciales, para que los representantes ó administradores de los mismos se presenten á recoger las sumas que respectivamente se les señala

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

D. Francisco Loyola de Irigoya, como testamentario de Doña María Martinez, viuda del Sr. Brigadier de los ejércitos D. Nicolás Durán, me ha en-

tregado en el día de hoy 200 escudos con destino por partes iguales al Hospital general de esta corte y Asilo de S. n. Bernardino, cuya cantidad se halla en la Depositaria de fondos provinciales para su entrega á los Administradores ó representantes de dichos establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á noticia de quien correspondiera.

Madrid 14 de Abril de 1868.—El Gobernador, C. de Fonseca.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

El día 5 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno de provincia, y con las formalidades prescritas por la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la contratación en pública subasta del servicio de impresión y circulación del *Boletín oficial* durante el año económico de 1868 á 1869.

Servirá como tipo para la licitación la cantidad de 1.000 escudos, debiendo ajustarse las proposiciones al adjunto modelo y acompañarse á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 190 escudos, ó sea el 10 por 100 del importe del tipo del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno.

Pamplona 5 de Abril de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratación del *Boletín oficial* de la provincia de Navarra durante el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio bajo las mismas condiciones, que acepta, por la cantidad de . . . . (Aquí la cantidad, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 5990

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El día 3 del inmediato mes de Mayo, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en mi despacho la licitación y subasta para la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia durante el período del próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1869, bajo el pliego de condiciones que formula lo con arreglo á las disposiciones que determinan las Reales órdenes y reglamento vigente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

El tipo sobre que debe girar la subasta es el de 2.500 escudos por todo el año, no admitiéndose proposición alguna que exceda de esta cantidad.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan hacer sus proposiciones; siendo requisito indispensable para su admisión que los licitadores acrediten fehacientemente haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en esta subasta, para responder del resultado del remate, según lo dispuesto en el reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Palencia 31 de Marzo de 1868.—El Gobernador, F. Javier Betegon.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , se compromete á tomar á su cargo la impresión del *Boletín oficial* de la provincia de Palencia durante el próximo año económico, que empezará á regir desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, en la cantidad anual de . . . . (en letra) y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia é inserto en el *Boletín* de la misma, número . . . . , correspondiente al día . . . . de Abril de este año.

(Fecha, en letra, y firma del proponente.) 5977

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa Bàrbara, dotada con el sueldo de 365 escudos anuales.

Los aspirantes, que deban ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 22 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Joaquín de Vera y Olazábal. 6005—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campanar, dotada con el sueldo de 450 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acuirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 2 de Marzo de 1868.—Francisco Rubio. 5993—3

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Jarque, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los que la soliciten dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de

aquella corporación en el término de 30 días desde la inserción en este periódico y *Boletín oficial* de la provincia, después de cuyo plazo se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija. 5995—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Las Casetas, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento en el término de un mes desde la inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija. 5994—3

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Gelsa, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija. 6002—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Cadrete, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, se halla vacante.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de aquella corporación municipal dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 3 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija. 6001—3

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Lobera, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, se halla vacante.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de aquella corporación municipal en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 3 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija. 6000—3

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Mainar, dotada con el sueldo de 230 escudos anuales, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias al Alcalde de aquella corporación municipal en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este plazo se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 8 de Enero de 1868.—Antonio de Candalija. 6003—3

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Layana, dotada con el sueldo de 100 escudos anuales, se halla vacante.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación municipal en el preciso término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 7 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 6004—3

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Malpica, dotada con el sueldo de 160 escudos anuales, se halla vacante.

Los que deseen obtener dicho destino presentarán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación antes de finar los 30 días desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, después de cuyo término se proveerá con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 5999—3

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Fuslibol, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, se halla vacante.

Los que deseen obtener dicho destino presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación antes de finados los 30 días desde que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 5998—3

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Carenas se halla vacante, con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la primera inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; trascurrido dicho término se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 5997—3

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villanueva del Huerva, dotada con el sueldo de 260 escudos anuales, se halla vacante.

Los que aspiren á dicho destino presentarán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion municipal antes de finar los 30 dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Zaragoza 17 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija. 5996—3

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859, y de conformidad con lo establecido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1868 á 69, el primer domingo del próximo mes de Mayo, en este Gobierno, y hora de las tres de la tarde.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al Sr. Gobernador, a la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones, cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como maximum del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este; teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 2.000 escudos por todo el año.

Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Zaragoza los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1868 á 1869 por el precio de . . . escudos, y repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia hasta el momento de celebrarse la subasta.

Zaragoza 1.º de Abril de 1868 —Antonio de Candalija. 5966

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. Mariano Torregrosa, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador de la misma Orden y de la americana de Isabel la Católica, declarado por las Cortes benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Jefe honorario de Administracion de Hacienda pública y Administrador de la de esta provincia de Jaen.

Hago saber que en cumplimiento de la orden de la Direccion general de Impuestos indirectos de 3 del actual, se saca á pública subasta el surtido de impresos y libros para la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el inmediato año económico de 1868-69, bajo el tipo máximo admisible de 770 escudos, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que con los respectivos modelos estan de manifiesto en esta Administracion hasta el dia 25 de Mayo siguiente, que tendrá lugar el remate ante el Sr. Gobernador de la provincia, de doce a una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que los licitadores puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y hacer el depósito previo de 30 escudos.

Jaen 11 de Abril de 1868.—Mariano Torregrosa. 5989

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Aprobado por la Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 31 de Marzo último el presupuesto importante 208 escudos 900 milésimas, y el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los libros e impresos necesarios para la recaudacion de los derechos de consumos en esta ciudad durante el año económico de 1868 á 1869, se ha señalado el dia 20 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para el remate que ha de tener lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, y el presupuesto, modelos y condiciones se hallaran de manifiesto hasta la hora del remate en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Salamanca 13 de Abril de 1868.—P. A., Pablo Martin de Cerezo.

5991

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 27 de Marzo de 1868: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, entre partes, de la una el Procurador D. Manuel de Elias, en nombre de Felipe Laureau y Marchand, vecino de esta capital, y de otra el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, en representacion de D. Tomás Perez

Martinez, de la propia vecindad, y de otra los estrados del Tribunal en rebeldía de D. Carlos Augusto Moreau, sobre tercería de dominio á bienes muebles embargados por Perez y Martinez á Moreau; siendo Ministro Ponente el Sr. D. Luis Vazquez Mondragon.

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el mencionado Juez en 26 de Setiembre último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se desechó la tercería de dominio ejercitada por D. Felipe Laureau, á quien se condena en las costas de este juicio; y en su consecuencia, consentida que sea la presente ó ejecutoria, póngase testimonio de ella en los autos ejecutivos promovidos por D. Tomás Perez y Martinez contra D. Carlos Augusto Moreau sobre reclamacion de 230 escudos y costas, para continuarse el apremio que quedó paralizado en virtud de la tercería que ha producido los presentes autos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, —Lorenzo Cobo de la Torre.—Joaquin José Cervino.—Francisco Fernandez Negrete.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Ministro Ponente en los autos y Magistrado de Sala tercera, cuando esta celebraba sesion pública hoy 28 de Marzo de 1868, de que certifico.—José Cozzer

Es copia de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascripto Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste y se publique en la GACETA de esta corte, de mandato de la Sala tercera de la misma Audiencia, en providencia de 4 del actual, pongo la presente con la remision necesaria que firmo en Madrid á 6 de Abril de 1868 —José Cozzer.

6007

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, 11 piezas, cinco de paño y seis de estameña ordinaria, color de lana, que en junto miden 295 varas y cuarta, valoradas á razon de 6 rs. vara, siendo su total importe 177 escudos 150 milésimas; y para su remate se ha señalado el dia 24 del que rige, á la una de su tarde, en el local del Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1868.—Prida.—Vicente Callejo Sanz. 6006

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, y á virtud de autos á instancia del Sr. Marqués de Cusano con la *Sociedad fabril y comercial de Gremios* sobre pago de maravedís, se ha señalado para el remate de diferentes prensas, tornos y útiles de una fabrica de paños en la villa de Ezcaray, donde se celebrará doble subasta el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; reatado todo en la cantidad de 20.658 rs.

Madrid 4 de Abril de 1868.—Jerónimo Montesinos. 5982

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se vende en pública subasta el dia 5 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, una casa de nueva construccion, en las afueras de esta capital y sitio de la Castellana, en el paseo del Obelisco, de la manzana 183; linda por N y O. con terrenos de D. Manuel Alvarez y E. con los de Doña Rosa Michans; la cual ha sido apreciada en la cantidad de 54.187 escudos á rebajar cargas.

Madrid 13 de Abril de 1868.—Ortega. 5980

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del infrascripto Escribano actuario, dictada en los autos de abintestato de D. Juan Menendez y Echandía, promovidos por D. Estéban Baquer, como marido de Doña Casilda Menendez, se cita, llama y emplaza por este segundo anuncio á los que se crean con algun derecho á heredarle, á fin de que dentro del termino de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este en la GACETA del Gobierno, comparezcan á deducirle en dicho Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Escribano, Benito Cepeda. 5975

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia del partido de Mahon

Por el presente se cita, llama y emplaza á Esperanza Febrer y Lluch, viuda de Juan Olivea, natural de Ciudadela, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de 30 dias improrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, por medio de Procurador con poder bastante, á usar de su derecho en el expediente de pobreza de María Ferrer y Pomar, vecina de Ciudadela, promovido con objeto de interponer cierta demanda contra dicha Febrer. Si así lo hiciere se la oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndole en los estrados las notificaciones que ocurran, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto proveido en dicho expediente

Dado en Mahon á 6 de Abril de 1868.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Juan Pons. 5992

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto pregon, término de 30 dias, á Josefa N., sirviente de Doña Carmen Valcárcel y Diaz, que habitaba calle de la Encomienda, núm. 12, cuar-

to tercero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la fecha de este anuncio en la GACETA, comparezca en la audiencia de S. S., situada en la calle de la Union, número 6, planta baja, á fin de recibírsela la correspondiente indagatoria en la causa criminal que se instruye por dicho Juzgado sobre hurto de un cubierto y 8 rs. á Doña Cármen Valcárcel y Diaz, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar. 5988

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y término de nueve días á Antonio Montenegro, dependiente de infantería que ha sido del Resguardo especial de consumos de esta corte, para que comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que pende contra el mismo por abusos; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Abril de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 5987

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, acordada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, dimanante de los autos ejecutivos instados por D. Félix Herrera y Diaz contra D. Justo Bogil y Gomez y su esposa Doña Antonia Requena, se ha mandado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 955 y 959 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicar por edictos la citacion de remate practicada que á la letra dice así:

#### Citacion de remate.

En Madrid, dia 26 de Marzo del mismo año, yo el infrascrito Escribano, previo recado de atencion, cité de remate por medio de la correspondiente cédula al Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta corte, por ignorarse el paradero de D. Justo Bogil, á quien previne en dicha cédula que dentro de los tres siguientes dias útiles comparezca ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares á hacer pago ó consignacion equivalente á la cantidad que le reclama D. Félix Herrera y Diaz, ó en otro caso á hacer uso de las excepciones que le competen contra la ejecucion despachada con arreglo al artículo 963 de la ley de Enjuiciamiento civil; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Manifestó dicho Sr. Corregidor que se daba por citado, y lo firma, de que doy fe.—El Marqués de Villamagna.—Ferrá.—El Escribano, Juan Soriano. 5985

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Jacinto Zapatero, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. José Perez Camino para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 5976

D. Antonio María Subirán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber como en la causa que estoy siguiendo contra Blas Casanova y Hernandez por hurto de una yegua de D. Ramon Cidoncha y Soto, he mandado se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Badajoz, Sevilla y Cáceres la aprehension de cuatro caballerías más, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que pueda llegar á noticia de sus dueños que comparecerán en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA, en este Juzgado á declarar lo que sapan sobre la sustracion de las mismas; bien entendido que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Don Benito 7 de Abril de 1868.—Antonio María Subirán.—El originario, Francisco García Bordallo.

#### Señas de las cuatro caballerías.

Una jaca castaña con la cadera derecha esquilada, cortado el macho y la cola, alzada de tres piés, con estrella en la frente.

Un jumento, pelo castaño oscuro, cerrado, alzada mediana, con las dos narices abiertas.

Una jumenta, pelo rucio claro, cerrada, alzada mediana.

Y otra jumenta, pelo rucio oscuro, cerrada, de pequeña alzada; no teniendo hierro ninguno de ellos. 5979

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban García, natural que se dice ser del pueblo de Martialay, distrito municipal de Alconaba, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un medio celemin de garbanzos la mañana del 17 de Setiembre último, de la pertenencia de Remigio Gonzalo, morador en el barrio de las Casas de esta ciudad, de una majada donde los tenia, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciere le oíré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 26 de Marzo de 1868.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo. 5559—1

# CÓRTESES.

## CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Abril de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pidieron constaran sus votos conformes con la minoría en la votacion de ayer los Sres. Garvia y Marqués de Pidal.

El Sr. Morencos pidió tambien que constara su voto con la mayoría en la misma votacion.

El Sr. Ceballos Escalera presentó una exposicion de varios vecinos de Marazuela, en la provincia de Segovia, contra la venta de fincas que vienen disfrutando hace más de 400 años, acordándose pasara á la comision de Peticiones.

Se concedió licencia al Sr. Lacy (D. Salvador) para ausentarse de esta corte á asuntos de familia.

Se acordó constara en el acta y en el *Diario de las Sesiones* el voto del Sr. Marqués de Bogaraya conforme con la mayoría en la votacion verificada en el dia de ayer.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones una exposicion del Sr. Diputado á Córtes y Abogado del Ilre. Colegio de esta corte D. Manuel Perez de Molina, en solicitud de que se reforme la ley vigente sobre libertad de imprenta.

Dióse cuenta y el Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la que manifiesta que el Gobierno contestará á la pregunta formulada por el Sr. Diputado D. Federico de Santiago y Hoppe, relativa á los acontecimientos ocurridos en la República del Uruguay, en la primera sesion que celebre el Congreso.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, una enmienda del señor Fivaller al artículo único del dictámen sobre que se declaren exentas del derecho hipotecario las fincas de las colonias agrícolas y poblaciones rurales.

Se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley concediendo suplementos á varios creditos del presupuesto de gastos de 1867 á 68 habia elegido Presidente al Sr. Quintana y Secretario al Sr. Valero de Tornos.

#### Sucesos de Montevideo.

El Sr. PRESIDENTE: Hallándose dispuesto el Gobierno de S. M. á contestar á la pregunta del Sr. Santiago y Hoppe, puede explicarla este señor Diputado.

El Sr. SANTIAGO Y HOPPE: El dia 6 de Febrero, por efecto de disturbios tan naturales en naciones que se están constituyendo, saltaron en tierra las compañías de desembarco de las distintas estaciones en el Plata, entre ellas las de la escuadra española, con objeto, segun parece, de proteger los nacionales y salvar los intereses de estos depositados en la Aduana de la capital de la República oriental del Uruguay. Esto tiene precedentes, y nada más significaria que el cumplimiento repetido de un deber. Pero, segun noticias, parece que España, representada por su digno Ministro Residente señor D. Carlos Creus y por el Jefe de escuadra Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, á quienes la Providencia les concede el premio de sus altas virtudes y dotes proporcionándoles ocasion de servir bien á su patria, ha tomado por iniciativa colectiva una parte activa, prudente y acertada en estos sucesos. Mi objeto es proporcionar al Gobierno ocasion de hacerlo patente, para que sepa el país con qué inteligencias puede contar en ocasiones dificiles.

Si, Sres. Diputados, dificiles son todos los motivos que dan ocasion á intervenir en cuestiones internacionales, doblemente complicadas cuando se trata de naciones que libres, independientes y soberanas en la actualidad, han pertenecido á la nacion interventora.

Solamente personas que con la respetabilidad cimentada á fuerza de perseverancia, sinsabores, virtudes cívicas é instruccion hayan adquirido el respeto, con un personal subalterno bien educado y una marina bien organizada, pueden llevar á cabo estas empresas y conseguir el agradecimiento de todos los pueblos civilizados, ejecutando lo que se debe, lo que se puede y cuando se debe.

No dudo que el Gobierno dará luz sobre esto, y que esta luz reflejará las altas cualidades de los dos repúblicos que han tenido la feliz ocasion de atraerse las simpatías de aquellos hermosos países, á cuyos habitantes, haciéndome seguramente eco de todos los españoles, les envío el profundo deseo de que lleguen á constituirse y sean grandes y felices, para lo cual tienen todavia que sufrir muchos contratiempos y sinsabores que con energía superarán, procurando por medio del mútuo respeto hacer todo aquello que puede ser conveniente á dos pueblos de idéntico origen y que naturalmente se aprecian.

El Sr. Ministro de ESTADO: Entiendo yo que la benévola pregunta del Sr. Santiago y Hoppe no tiene por objeto saber, sino que todo el mundo sepa cuál ha sido el comportamiento de los españoles en esas desgraciadas escenas de Montevideo: he dicho con cuidado que no lo preguntaba por saberlo, porque S. S. está en el caso de adivinarlo: conoce la marina, y en casos de valor, en casos de honor, en casos de sentimientos elevados y de dignidad nacional, no hay que preguntar cómo se han conducido los españoles, sean marinos, militares ó diplomáticos: siempre bien, y en la presente ocasion inmensamente bien. Aunque esta contestacion bastaria para S. S. y para los demás Sres. Diputados, como otras personas pueden desear pormenores y S. S. lo indica tambien en la pregunta formulada que ha pasado al Gobierno, voy ligeramente á reseñar lo que me incumbió más directamente: la segunda parte está, por cierto, naturalmente encomendada al digno Sr. Ministro de Marina, á quien la dejaré.

El Sr. Santiago y Hoppe ha tenido la delicada prudencia de no calificar con ninguna expresion agravatoria los hechos ocurridos en el Uruguay; y digo que ha tenido esa delicada prudencia, porque sobre la benevolencia que España tiene para con todas las naciones con las que conserva buena amistad y trato, todavía está más obligada á esa benevolencia con Montevideo, á quien debe la buena acogida que ha encontrado allí nuestra escuadra á despecho de otras Repúblicas, y siempre con una predileccion que más y más nos obliga.

Veo que S. S. se ha limitado á los sucesos del 6 y 7 de Febrero; pero han sobrevenido otros más graves en que España tiene que lamentar el asesinato de dos españoles; en la primer escena únicamente de dos heridos.

Paso ahora á reseñarlos. La cuestion tenia por causa eficaz la eleccion de Presidente de la República, que venia siéndolo el General Flores. Este, por cansancio del mando ó por otras razones que no es del caso investigar ahora, parece que se proponia renunciar el poder y recomendar otra candidatura.

Uno de sus hijos, Coronel, no estaba bien con eso, y cuando se iba aproximando el tiempo, pidió una licencia para ir fuera de Montevideo. Se le concedió; pero á pocos momentos se le detuvo y se habló de arrestarle: esta fué la señal de los lamentables sucesos. Salió de la Casa de Gobierno; se llevó consigo la guardia de la misma; se fué al cuartel del regimiento que mandaba; y puso en armas, colocándose en rebelion contra el Gobierno: este es el suceso del 6 de Febrero.

Por su parte el Presidente de la República, reuniendo fuerzas militares en la Casa Consistorial ó Cabildo, como allí dicen, y en otras partes, y de su lado el Coronel Flores avivando á sus soldados y preparado á la lucha: aquello amenazaba concluirse con muertes y sangre, como siempre esos movimientos.

El Ministro de Relaciones exteriores se dirigió al momento á nuestro benemérito y acreditado Representante diplomático el Sr. D. Carlos Creus, rogándole que reuniera el Cuerpo Diplomático á fin de que fueran invitados los Jefes de escuadra de las seis que hay allí, para que cooperaran como suelen hacerlo en estos casos, por lo ménos á mantener el orden y evitar estragos.

Se hizo todo así: el Cuerpo Diplomático se reunió, y le cupo la honra de que como decano del Cuerpo Diplomático, tuviese la iniciativa nuestro Representante, y ya tenia otro motivo más para que le alcance una gran parte de las gracias dispensadas por aquel Gobierno á los que se pusieron de su lado y de parte del orden. Las escuadras respectivas pusieron en tierra una compañía con dos cañones caña una.

Uno de los primeros Jefes de Marina que tuvieron noticia de eso y puso su contingente en tierra fué nuestro digno Almirante D. Casto Mendez Nuñez, y entonces vino una cuestion que el Sr. Santiago y Hoppe ha resuelto en pocas palabras, pero que es profundamente sólida é importante. El Gobierno queria que los contingentes, que formaban un buen batallon de seis ó siete compañías de 120 plazas con 12 ó 14 piezas de artillería, se pusieran de su lado para combatir á los sublevados. Se debatió esta opinion, emitiendo la suya nuestro Mendez Nuñez, que se atrajo la de todos. Sostendremos, dijo, el orden establecido en la Aduana, donde cumpliremos nuestro primer deber, que es el de proteger á nuestros compatriotas y sus intereses comprometidos: desde ahí prestaremos al Gobierno ese servicio; pero lanzarnos á luchar como en una guerra civil, no siendo nosotros naturales del país, es como romper altamente la representacion que tenemos y el pabellon que defendemos.

Prevalió la opinion de Mendez Nuñez, y yo se la aplaudo desde aquí, hallándola todos tan fundada, que asintieron á ella completamente. Pasó aquel día, y sin ser extraño á ello nuestro Almirante ni el Ministro de S. M., se hicieron proposiciones de rendicion á los sublevados. Muy recientes estaban los hechos todavía para que estuvieran prontos á entregarse y pedir capitulacion. Se prestaron á ello, sin embargo, toda vez que se les ofreciera indulto y la salida de la ciudad sin ser inquietados; todo bajo la garantía del Almirante español. El Gobierno no se prestó á eso; pero al día siguiente por la mañana se les ofreció indulto, y ellos por su parte, particularmente los Oficiales, pidieron asilo en las naves españolas. Nuestros prudentísimos Creus y Mendez Nuñez pidieron anuencia al Gobierno, que la concedió, quedando asilados en nuestros buques nueve Oficiales y alguna tropa.

Despues estos mismos pidieron bajar á tierra para tomar un vapor que los condujera á Buenos Aires. Todavía un paso más de prudencia, de lealtad y de dignidad; todavía nuestro Almirante creyó que debía obtenerse la anuencia del Gobierno para dar este paso. Dió su asentimiento el Gobierno, y salieron de Montevideo el Coronel Flores, un hermano suyo que habia tomado parte tambien, los Oficiales y la tropa comprometida. Despues de esto las cosas mejoraron, el orden se restableció, y llegó el caso de que aquel Gobierno dió las gracias á nuestro Representante y á nuestro Almirante, como creo las daria en su caso á los demás; pero las que á nosotros nos importan son las dadas á nuestro representante allí, y voy á tener la honra de leer la comunicacion oficial dirigida á nuestro Ministro D. Carlos Creus, porque ciertamente es honrosa. Es de fecha del 8: los acontecimientos habian sido el 6 y el 7. Dice así:

«Señor Ministro: Allanadas felizmente las dificultades que rodearon al Gobierno y que dieron margen á que se solicitara el desembarque de la fuerza española para guardar la Aduana, S. E. el Sr. Gobernador provisorio me encarga presente á V. E. y al jefe de la estacion española su más sincero agradecimiento por la prontitud y eficacia con que se prestaron á aquel pedido, y por la conducta digna de los bizarros marinos españoles, quienes acaban de prestar un importantísimo servicio al país. Por consiguiente, esa fuerza está en aptitud de volver á sus respectivos buques tan luego como V. E. lo crea oportuno. Al mismo tiempo tengo tambien muy especial recomendacion de S. E. para manifestar toda la complacencia con que ha visto el proceder honorable y altamente amistoso del Cuerpo Diplomático en la República, de que es V. E. el dignísimo decano, y la conducta personal de V. E. en los tristes momentos por que hemos atravesado. Saludo á V. E. etc.»

Así terminaron de este modo satisfactorio y honroso para nuestra nacio-

nalidad los sucesos del 6; pero estaban reservados otros. En los del 6 tuvimos dos españoles heridos en la agitacion de las calles; no en escena particular, porque tomaron parte ó no tomaron parte. Nuestro Encargado entabló inmediatamente reclamacion de daños y perjuicios y de agravios, y le fué prometida: está pendiente, y yo tengo la seguridad de que recaerá la satisfaccion que corresponda.

Pero llegó el día 19. Antes habia precedido el que las Cortes se reunieron el 15 principalmente para nombrar Presidente de la República, porque el General Flores, que la gobernaba, habia hecho renuncia de su cargo en una amplia y razonada exposicion. Entonces, por la fuerza de las cosas y la ley constitucional del país, recayó el poder ejecutivo en el Presidente del Senado, de modo que ya no lo fué el General Flores, sino que lo fué Varela. Recaida la presidencia en el Senador Varela, corrieron las cosas sin novedad particular hasta el 19, en que á las dos de la tarde tres grupos de 15 á 20 hombres y uno de ocho ó 10 se dedicaron á esparcir el terror y la matanza por las calles. Uno se dirigió al cuartel de dragones acometiéndole, donde no llevó la mejor parte; otro se dirigió á la casa de la Presidencia, á la casa de Gobierno, y el otro se situó frente á la casa del General Flores, ex-Presidente, al parecer para accechar su salida. Cuando el ex-Presidente, General Flores, supo que habia motin, que se disparaban tiros, que habia ya algunas víctimas, por su pundonor y lealtad nacional y por sus sentimientos militares, porque acababa de dejar aquella presidencia del Gobierno, se encaminó, como suelen hacer en semejantes casos los militares, á la Casa-Ayuntamiento, ó sea al Cabildo, donde se reunian los demás y el nuevo Presidente.

Por su desgracia fué asaltado en la calle por el grupo pequeño de los 10; y hago mencion de este grupo porque á él se deben las desgracias que tenemos que deplorar: lo acometió, y despues de varios disparos y otros actos de hostilidad, el General se lanzó fuera de su carruaje y fué muerto de ocho puñaladas. Era imposible que sus hijos, sabiendo la muerte de su padre, permanecieran inertes y quietos, y con efecto salieron á dar vigor al motin. En esto el ex-Presidente Berro, tambien General, parece que salia al frente de uno de esos grupos á sostener su candidatura, ó la de su partido, que era el partido blanco (el de Flores era el rojo); los agentes de la Autoridad le prendieron, le llevaron á la casa capitular, le pusieron grillos como para seguridad y para ser residenciado; pero los sublevados del otro bando llegaron allí y le asesinaron. Así quedaron asesinados en pocos momentos dos ex-Presidentes y dos Generales.

Despues, sospechando los del bando de Berro que el grupo que habia estado en acecho de la salida del General Flores se habia guarecido en la casa de un pobre español que tenia tienda de licores, bien ó mal informados, lo sacaron a la calle y allí lo asesinaron con un hijo suyo. Son dos de las cuatro víctimas que allí hemos tenido. Sobre esto el Sr. Creus ha pedido desagravio é indemnizacion, y el Gobierno ha prometido que se harán las mas exquisitas diligencias para averiguar quiénes han sido los asesinos y que caerá sobre ellos todo el rigor de la ley.

En esta situacion las cosas, se pidió el desembarco de tropas; desembarcaron; se condujeron como en el trance anterior, y al otro día recibieron las gracias del Gobierno y la declaracion de que ya podian reembarcarse, como en efecto lo hicieron.

Esto es cuanto yo puedo decir, si no he de invadir el terreno del Sr. Ministro de Marina y hablar de la conducta seguida por el General Mendez Nuñez: con mucho gusto lo haria yo; pero no quiero privar al Congreso de la satisfaccion que tiene siempre en oír á S. S., que sabe hacerlo tan bien en todas ocasiones.

El Sr. SANTIAGO Y HOPPE: Doy mil gracias al Sr. Ministro de Estado por la deferencia que ha tenido conmigo al contestarme y su bondad al reseñar lo ocurrido en aquellos países.

El Sr. Ministro de MARINA: Pido la palabra.

Señores, el exactísimo é interesante relato que el respetable Sr. Ministro de Estado acaba de hacer de los sucesos de Montevideo contestando al señor Diputado Santiago y Hoppe, podria excusarme de molestar la atencion del Congreso, si á ello no me impulsara un deber de justicia y de atencion.

Dos son, como el Congreso acaba de oír, las conmociones que han turbado y ensangrentado á Montevideo en el mes de Febrero. La primera de carácter puramente militar: la insurreccion del batallon de infanteria *Libertad*, mandado por un hijo del Presidente de la República. Aquella insurreccion se sofocó pronto á la vista de las tropas desembarcadas por las varias escuadras surtas en aquellas aguas: el conflicto terminó proponiendo su submission el insurrecto Flores bajo la garantía del General Mendez Nuñez. El General Mendez Nuñez declinó, como debia, la honra de esta especie de intervencion: convirtió en consejo y en influencia moral lo que se ponía en sus manos á manera de cierto arbitraje; el Coronel insurrecto fué indultado por su padre y jefe, alejado de Montevideo, y el orden se restableció, volviéndose á embarcar los 100 hombres que en dos distintos desembarcos de á 50 habia enviado desde la fragata *Navas de Tolosa* nuestro bizarro é inteligente General.

La segunda conmocion revistió ya otro carácter distinto: fué una verdadera rebelion de raza, en que tomaron parte blancos y negros, paisanos y militares, dando por tristes resultados el asesinato del Presidente Flores y el asesinato del ex-Presidente Berro que habia capitaneado la insurreccion, y hecho prisionero, fué muerto en la prision á mano airada: estos horribles sucesos acrecentaron la confusion y el espanto en la ciudad.

En aquellos momentos, los Almirantes, de acuerdo con los agentes diplomáticos, dispusieron enviar fuerzas que guarneciesen la Aduana y que protegiesen la vida y los intereses de los respectivos súbditos. Cupo en esta operacion, como habia cabido en el Consejo de representantes extranjeros y de Almirantes del día 7 de Febrero, al General Mendez Nuñez, digno jefe de la escuadra española, la misma honra y la misma fortuna de influir notablemente, no solo en las determinaciones que pudieran conducir á la deseada pacificacion, sino en allegar los medios más directos de eficacia moral y material, enviando 120 hombres de desembarco, los cuales por su valor, por su pericia, por su moderacion, por su sobriedad, por sus grandes virtudes

de soldados en defensa del orden y de la autoridad, contribuyeron á que el reposo público se restableciera y á que el poder, sea cual fuere su forma (porque en esos momentos cualquier poder que á nombre de la justicia combate la anarquía es digno de respeto), se asentara sobre bases regulares y trajera la calma á los espíritus turbados y á tantos intereses comprometidos.

El Sr. Ministro de Estado ha leído la comunicacion en que la República agradecida manifestaba sus sentimientos al Ministro Residente y al General Jefe de la escuadra de España con motivo de los sucesos del día 6 de Febrero: yo tengo aquí un documento análogo que les ha sido dirigido con motivo de los sucesos del día 19. Dice así:

«Excmo. Sr. : El Excmo. Sr. Ministro Residente de S. M. en Montevideo, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Este Sr. Ministro de Relaciones exteriores me dice con fecha de hoy lo que sigue:— Sr. Ministro: Tengo el honor de dirigirme á V. E. por encargo de S. E. el Sr. Presidente de la República, para participarle que habiéndose restablecido el orden y la tranquilidad pública, contándose además con elementos propios para hacer respetar la autoridad. S. E. cree que el retiro de las fuerzas navales españolas pue e verificarse tan pronto como V. E. juzgue conveniente. Al hacer esta comunicacion á V. E., cumplo con el deber de manifestarle el nuevo agradecimiento del Gobierno oriental por el valioso concurso prestado al país en los momentos difíciles por que ha atravesado, tanto de parte de V. E. como de la digna Marina española.»—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.—*Navas de Tolosa* y Montevideo 27 de Febrero de 1868.»

Comprenderá, pues, el Congreso que el Gobierno ha debido apresurarse á responder á la pregunta del Sr. Santiago y Hoppe: ella le proporciona la muy agradable ocasion de hacer públicos una vez más los servicios de la escuadra que tan alto ha puesto y pone el nombre español en las remotas playas americanas; y al mismo tiempo para encomiar, si de encomio necesitara, la bravura é inteligencia de los marinos españoles, que así defienden la honra de la patria en campañas formidables, como ejercen oficios de paz, protegiendo sagrados intereses y mostrándose siempre bizarros campeones de la humanidad y de la civilizacion.

El Sr. SANTIAGO Y HOPPE: Pido la palabra.

Doy mil gracias al Sr. Ministro de Marina por la lisonjera cuanto merecida calificacion que ha hecho del cuerpo en que he tenido la honra de servir. Desde luego supongo que al decir soldados ha usado el Sr. Ministro una palabra genérica para exaltar la fuerza, porque las compañías de desembarco se componen de todas las clases de la marina, incluso las maestranzas, los maquinistas etc., y su núcleo se forma de marineros y de todos los que componen la tripulacion del buque, inclusa la tropa. De todos modos, yo doy las gracias al Sr. Ministro de Marina por la satisfaccion que han de experimentar nuestros bravos marinos, de la cual me hago eco en este momento al ver que una persona tan autorizada como S. S. los ha calificado de la manera que lo ha hecho.

El Sr. Ministro de MARINA: El Sr. Santiago y Hoppe debe comprender que las clases varias de la Armada que desembarcaron para fines como restablecer el orden y hacer respetar el pabellon estaban en funciones de soldados, sin que por esto quiera decirse que todos pertenecieran á la infantería de marina. Soldados, y soldados valerosos eran todos.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

#### Proposicion del Sr. Marqués de la Merced.

Se leyó dicha proposicion.

El Sr. Marqués de la MERCED: Señores, varios representantes de las provincias de Andalucía hemos tenido el honor de presentar esta proposicion, que tiene por objeto autorizar al Gobierno para que haga estudios tan económicos como deben ser los de aquellos ferro-carriles que han de poner en comunicacion los generales con las cuencas carboníferas. Otro Sr. Diputado más entendido que yo estaba encargado de defender esta proposicion, y ántes de pasar á apoyarla ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva manifestar si el Gobierno la hace suya, en cuyo caso me dispensaré de molestar al Congreso.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno no tiene inconveniente en que esta proposicion de ley se tome en consideracion. Creo que se podrá hacer alguna economía en el trazado y que desde luego es conveniente establecer esta comunicacion entre las cuencas carboníferas y las líneas generales.

El Sr. Marqués de la MERCED: En nombre de los altos intereses á que responde esta proposicion, doy gracias al Sr. Ministro de Fomento y me creo dispensado de la necesidad de apoyarla.

Leída de nuevo, el Congreso la tomó en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Oportunamente se avisará cuándo ha de nombrarse la comision que ha de dar dictamen sobre esta proposicion.

El Sr. Nougues tiene la palabra para explicar su pregunta sobre medidas sanitarias.

#### Medidas sanitarias.

El Sr. NOUGUES: Señores, hace algunos dias anuncié á la mesa que trataba de preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si estaba resuelto á aumentar los tres dias de cuarentena que establece el art. 36 de la ley de Sanidad.

Este artículo solo impone esta precaucion á los buques que proceden de países intermedios á los apostados, sin verificarse las diligencias de expurgo y saneamiento. Cualquiera conocerá la posibilidad de que el contagio se comunique cuando no se verifica el expurgo, imposible de realizar con resultado en tres dias.

No hace mucho tiempo, habiendo ido á la isla de San Fernando un buque que no se creyó conductor de la peste, ocurrió la circunstancia de que enfermaran todos los que entraron en él á verificar la descarga. La peste de 1802 en Cadiz tuvo lugar, segun he oido, por no haberse impuesto una cuarentena larga, y en 1582 en la ciudad de la Laguna unos tapices tendidos

en los balcones del Gobernador de Tenerife introdujeron la peste en aquella isla: estos tapices habian estado mucho tiempo empaquetados. Adoptada la medida propuesta, se podrán evitar muchas desgracias. Librenos Dios de que venga el hambre y le sirva de cortejo una enfermedad contagiosa.

La otra pregunta es muy sencilla. Mientras se adoptan tantas precauciones en las costas, los ferro-carriles dejan indefensas las fronteras por la parte de tierra. El Gobierno es demasiado celoso para dejar de hacer en este punto cuanto pueda tranquilizar los animos en la época oportuna.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Nougues ha hecho dos preguntas, es decir, una pregunta y parte de otra pregunta.

La primera es la siguiente: ¿Se propone el Gobierno aumentar la cuarentena de tres dias señalada para las procedencias de países intermedios entre aquellos donde hay contagio y la Península? La segunda es esta: ¿Existirá la desigualdad en que hoy se encuentran los caminos de hierro comparados con las vias marítimas respecto á precauciones sanitarias? respecto á la primera no tiene el Sr. Nougues motivo para hacerla, porque España es la nacion que ha salido mejor librada de dos años á esta parte en punto á la invasion del cólera: da la casualidad de que el Sr. Subsecretario es persona que atiende este asunto de sanidad con tal celo, que si á mí se me olvidara, él cuidaria de recordármelo.

Así es que se han hecho efectivas todas las precauciones consignadas en la ley, y se han ejecutado con gran rigor. De consiguiente, si mérito hay en que España se haya salvado del cólera, no se atribuya á la iniciativa del Ministro, sino al celo con que en todo lo referente á este asunto se han conducido el Sr. Subsecretario y el Director del ramo.

De manera que si Dios nos ha dado miserias y escasez, en cambio nos ha librado de la plaga del cólera. Lo cierto es que se han tomado todas las medidas y que no ha habido cólera. Si, pues, no ha venido, podremos decir que no ha venido porque se han tomado las medidas oportunas.

¿Habrá que exagerarlas? Las medidas de precaucion, cuando se exageran, dificultan el tráfico, alarman los ánimos y producen otros efectos que deben evitarse.

En cuanto á la semipregunta, ahí está la gravedad de la cuestion. Las medidas sanitarias por mar son fácilmente aplicables; pero por tierra, despues del establecimiento de los ferro-carriles, perfectamente inaplicables. Imagínese el Sr. Nougues viajando por camino de hierro con otros 1.000 viajeros, y que al llegar á la frontera sale la Sanidad y dice: «Alto, » y le conduce con sus compañeros á una casita donde tiene que estar tres dias, y luego se pone á fumigar todo lo que trae, la maleta, la ropa blanca; y esto que hace con S. S., lo repite con los 1.000 viajeros.

¿A dónde iríamos á parar? Este es uno de los grandes argumentos de los partidarios del sistema contrario á las cuarentenas, para demostrar que el de las precauciones no es eficaz. Esta cuestion, á pesar de la conferencia de Constantinopla, está todavía por resolver, porque esto depende del conocimiento exacto de las causas de las enfermedades contagiosas, conocimiento que nunca se llegará á obtener de un modo cierto. Entre tanto la ley actual se cumple de una manera hasta rigorosa, provocando en muchos casos quejas de los representantes de las naciones extranjeras. Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Nougues de que en lo posible y en lo humano no queda nada que hacer por evitar que nos invada el cólera aumentando los desastres y calamidades que hoy desgraciadamente lloramos todos.

El Sr. NOUGUES: Doy Gracias al Sr. Ministro por su contestacion; pero debo manifestar que no es el terror personal el que me mueve, pues nunca he abandonado pueblos invadidos por el cólera, sino la consideracion del beneficio público. Yo he tenido motivo para dirigir esta pregunta, porque quiero saber si seguirán tomándose las precauciones por mar, puesto que el Sr. Ministro nos ha dicho que en esto no tiene ningun mérito personal: como yo quiero que las cosas que interesan á la salud pública no se dejen al celo de una persona, que por elevada que sea es siempre subalterna, por eso he querido saber si el Gobierno estaba en el caso, no solo de cumplir con lo que previene el art. 36, sino de adoptar otras precauciones más poderosas y eficaces, puesto que los tres dias de cuarentena sin expurgo en las procedencias de un buque no son suficientes para desinfectar los efectos.

Yo desearia que en las fronteras de tierra se adopten las mismas precauciones que en las fronteras de mar. Por lo demás, extraño que el Sr. Ministro diga que le he hecho mucha pregunta cuando he creido preguntar lo suficiente, y cuando se me contesta, es claro que he dicho lo bastante para ser comprendido. Yo quiero saber si habremos de continuar cerrando una puerta y dejando otras abiertas, para que en caso de no adoptarse por el Gobierno las medidas necesarias, se dé el conocido grito, si llega la invasion epidémica, de *sálvese el que pueda*.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Nougues, con cierta ironía, se ha referido á la facilidad con que yo admito las indicaciones de las personas que están á mis órdenes. Yo soy hombre muy dócil, y cuando una persona me dice una cosa que me parece racional, la acepto.

Con respecto á si cerramos una puerta y dejamos abiertas otras, ¿qué he de decir? ¿Quiere S. S. que adoptemos el sistema que yo le aplicaba suponiendo que venia de viaje? ¿No quiere el Sr. Nougues que haya fumigaciones? Pues entonces la puerta queda abierta. Por lo demás, aquí se han tomado las medidas que se debian tomar, y hemos tenido la suerte de que han surtido efecto.

El Sr. NOUGUES: El Sr. Ministro ha sido poco exacto en lo que ha dicho; porque aunque tratándose de las procedencias extranjeras, ya se sabe que no se fumigan los viajeros, las mercancías son las que, desarrolladas sin haber recibido ventilacion, pueden producir el contagio.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

#### Colonias agrícolas y poblaciones rurales.

Se leyó el dictamen, cuyo artículo único declara libre del pago del derecho hipotecario á las colonias agrícolas y poblaciones rurales.

Se leyó una enmienda de los Sres. Fivaller y Concha Castañeda.

En su apoyo dijo

El Sr. CONCHA CASTAÑEDA: Sin destruir el pensamiento del proyecto, que yo acepto porque es muy bueno, la enmienda se reduce á rogar á la comision que suprima el párrafo en que se dice: «Gozarán los beneficios de esta ley las ventas y reventas que se hayan realizado desde la publicacion de la de 11 de Julio de 1866.» Los derechos que hayan podido pagarse por estas ventas no tienen importancia; pero su devolucion podria causar una perturbacion grave en la administracion, por haber necesidad de instruir tantos expedientes como pigos se hayan hecho, viniendo luego al presupuesto los créditos necesarios correspondientes. Este proyecto tiende al porvenir, y lo que está hecho, hecho se queda con este proyecto ó sin él. Creo, pues, que la comision no tendrá inconveniente en hacer esa supresion.

El Sr. BREMON: La comision, de acuerdo con el Gobierno, no tiene inconveniente en acceder á la supresion de ese párrafo.

En seguida se aprobó el artículo único del proyecto con la referida supresion del párrafo segundo, y se aprobó tambien definitivamente el mismo proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: nombramiento de la comision sobre el ferrocarril de Bélméz á Córdoba, y dictamen sobre el tratado de comercio entre España y la Alemania del Norte, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro ménos cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR

MADRID.—Con importantes mejoras se acaba de abrir la rifa piadosa que celebra anualmente una comision de la Junta de Damas: fórmanla esta vez la Condesa de Torre-alta, Presidenta; las de Montijo, Real, Fuenrubia, Viamanuel, Marquesa de Valgornera, Duquesa de Medinasidonia y señoras de Valés, Calderon y Najera. El salon de *La Peninsular*, cedido al efecto, es un local tan hermoso como adecuado. Los numerosos y diversos articulos objetos del sorteo, aun para el de medio real, son notablemente superiores en gusto y valor á los que otros años hubieron reunirse. La disposicion de la sala ofrece la mayor comodidad al público, el cual no dudamos, hoy más que nunca, responda al llamamiento de las personas consagradas á tan nobles y benéficas tareas.

Segun anuncio de Zaragoza, se verificará en aquella capital una Exposicion agrícola, industrial y artística, con sujecion al reglamento formado al efecto y á las bases que publicamos á continuacion para conocimiento de los que deseen tomar parte en aquel certamen regional:

1.ª La Exposicion se abrirá en Zaragoza el dia 15 de Setiembre de 1868 y se cerrará el 31 de Octubre siguiente.

2.ª Además de los productos de las tres provincias de Aragon, se admitirán con iguales condiciones los de todas las del reino.

3.ª Tambien se admitirán los productos extranjeros que se presenten.

4.ª Dirigirá todas las operaciones de la Exposicion una Junta compuesta de Diputados provinciales, Concejales é individuos de la Sociedad Económica, que se denominará *Junta directiva de la Exposicion aragonesa*.

5.ª Un jurado, compuesto de personas competentes y dividido en las secciones que se juzguen necesarias, examinará los objetos exhibidos y decidirá los que deben ser premiados.

6.ª Los premios se distribuirán el dia 15 de Octubre, y para que este acto sea lo más solemne posible, la Junta directiva invitará á S. M. la REINA para que por su mano se digne hacer entrega de ellos á los que los hayan obtenido.

7.ª Los expositores deberán inscribirse en el registro que llevará la Junta directiva antes del 1.º de Agosto próximo, sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.

8.ª Los objetos se presentarán en el local de la Exposicion desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Setiembre. Exceptuáanse de esta disposicion los animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los dias 12, 13 y 14 de Setiembre.

### BOLETIN DE TEATROS.

Brillante fué el sétimo y último concierto del Sr. Barbieri, que se verificó anteayer en el circo del Príncipe Alfonso, así por la eleccion de las piezas que componian el programa, como por el acierto con que las ejecutó la sociedad de profesores. El público numerosísimo y escogido que llenaba todas las localidades, no cesó de aplaudir los magníficos trozos de música que le proporcionaron el más grato solaz, y no pudo resistir al deseo de oír repetidas siete de las nueve piezas anunciadas, siquiera fatigase con semejante trabajo á los distinguidos artistas que con tanto acierto dirige el popular maestro Sr. Barbieri.

La overtura de *El sueño de una noche de verano*, de Thomas; el *entre-acto y danza de Bacantes* de Gounod; el *andante* de la sinfonia *en do menor* de Beethoven; el *allegretto scherzando* de la sinfonia *en fa* del mismo autor; la *marcha turca* de Mozart; el *andante con variaciones de la sinfonia*

*en do* de Haydn, y la overtura de *L'etoille du Nord* de Meyerbeer, fueron las piezas que más agradaron á la concurrencia, por lo que merecieron los honores de la repeticion.

S. M. el REY y S. A. la Sra. Infanta Doña Isabel honraron con su asistencia esta fiesta musical, digno final de los notables conciertos de la presente temporada.

## ANUNCIOS.

LEY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO, Y REALES DISPOSICIONES para su aplicacion dictadas hasta 1.º de Enero de este año.

Edicion oficial.—Forma un tomo de 174 páginas

Véndese á 6 rs en Madrid, portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y librería de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6.

LOS TESTAMENTARIOS DEL ILMO. SR. D. MANUEL DE BARROS y Prast, que falleció en esta corte el 25 de Febrero próximo pasado, invitan á las personas que por cualquier concepto tuviesen negocios pendientes con el mismo señor, para que en el término de un mes dirijan las reclamaciones que pudieran tener necesidad de hacer al Sr. Conde de Sevilla la Nueva, que vive plaza de las Monjas de la Concepcion Jerónima, núm. 1, cuarto bajo; en la inteligencia de que pasado dicho término, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, procederán á ultimar la testamentaria de conformidad con la voluntad de su causante, parando á los que no reclamen el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndolo que, con arreglo á aquella, toda la fortuna del señor testador ha de distribuirse entre los diferentes establecimientos de Beneficencia que determina, despues de cubiertos diferentes legados.

Madrid 14 de Abril de 1868.—Los testamentarios.

5983

BANCO DE PAMPLONA.—LA JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO, que en cumplimiento del art. 32 de los estatutos, tenga lugar la junta general ordinaria de accionistas el dia 25 de Mayo próximo, á las siete de la tarde, en el local del Banco.

Pamplona 8 de Abril de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Ramon Vicuña, Secretario.

5981—3

COMPañÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL Á Badajoz y de Almorçhon á las minas de carbon de Bélméz.—El Consejo de administracion de esta compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que, con arreglo al art. 35 de los estatutos, debe reunirse en el presente año, se verifique el dia 16 de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la sociedad en esta corte, plaza de las Cortes, núm. 8, cuarto principal.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 dias ántes de la reunion, en Madrid en las oficinas de la sociedad, y en París, place Vendome, núm. 12.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal, en el que se inscribirá el número de acciones depositadas.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administracion.

Madrid 14 de Abril de 1868.—El Secretario del Consejo, Enrique Boucherant.

6008—3

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—DOÑA JOSEFA MARTIN GARCÍA, viuda de D. Fernando García de Nieva, Procurador que fué en Salamanca y sócio de este Monte-pio por cinco acciones, con la patente número 57, que falleció en 19 de Enero último; y Doña Agustina Contreras, viuda de D. Hilarion Contreras, Escribano que fué en Santoñay sócio tambien de este Monte-pio por cinco acciones, con la patente núm. 293, han solicitado el derecho á la pension que les corresponde.

Lo que se anuncia conforme á lo prevenido en el art. 39 del reglamento, por término de ocho dias, contados desde la fecha de esta publicacion, para que los señores sócios puedan hacer las reclamaciones convenientes, dirigiéndolas á la Secretaria de la sociedad, establecida en la plaza de las Cortes, núm. 5, cuarto entresuelo.

Madrid 14 de Abril de 1868.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo.

6009

ABONO DE BERLINA.—SE ABONA UNA ELEGANTE BERLINA por dias ó medios dias, y tambien por un dia sí y otro no. El precio muy económico.

Arenal, 2, tienda-perfumería del señor de Pascual, informarán.

5986—2

SANTOS DEL DIA.

Santas Basilea y Anastasia.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Abril de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	702,29	3°,6	4°,5	N. E. . .	Algun celaje.	
9 de la m.	703,51	9°,3	11°,6	E. N. E.	Idem.	
12 del día.	703,44	13°,8	17°,3	N. E. . .	Despejado.	
3 de la t...	702,93	15°,0	18°,8	N. N. E.	Celajes.	
6 de la t...	703,54	11°,6	14°,5	N. N. E.	Idem.	
9 de la n..	705,52	5°,5	6°,9	E. N. E.	Despejado.	
Temperatura máxima del día.....					15°,7	19°,6
Temperatura máxima al sol.....					26°,1	32°,6
Temperatura mínima del día.....					3°,3	4°,1
Evaporacion en las 24 horas.....					7,5 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 14 de Abril de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,3	8,7	N. E....	Brisa..	Cubierto...	P.° ol.
Oviedo.....	767,2	11,4	N. E....	»	Nubes. ...	»
Coruña.....	762,3	11,3	N. E....	V.° fte.	Algs. nubes	Rizada.
Santiago.....	763,3	10,3	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Oporto.....	762,2	16,1	E....	Brisa..	Idem. ...	Ai. ag.°
Lisboa.....	760,3	13,2	N. O....	Idem..	Algs. nubes	Bella.
Badajoz.....	755,8	16,0	S. O....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.° á 8	759,8	14,6	N. N. O	Calma.	Nubes.....	Rizada.
Sevilla.....	759,6	20,5	S. O....	Idem..	Celajes....	»
Tarifa.....	757,8	18,6	O....	Brisa..	Nubes.....	Tranq.
Granada.....	759,6	13,1	N. E....	Calma.	Idem. ....	»
Alicante.....	766,6	15,4	S....	Brisa..	Casi cub.°	Tranq.
Murcia.....	760,6	14,8	S....	Idem..	Cubierto...	»
Valencia... .	760,3	13,0	N. E....	Idem..	Idem. ....	»
Barcelona... .	757,2	12,5	E....	Viento.	Idem. ....	P.° ol.
Zaragoza... .	758,2	9,6	N. O....	V.° fte.	Despejado..	»
Soria.....	758,3	5,1	N. E....	Viento.	Idem. ....	»
Búrgos.....	765,5	2,5	N. E....	Idem..	Cubierto...	»
Valladolid... .	765,9	5,4	N. E....	Idem..	Casi desp.°	»
Salamanca... .	761,2	6,0	S. E....	Idem..	Celajes. . .	»
Madrid.....	760,4	11,6	E. N. E.	Brisa..	Alg. celaje.	»
Ciudad-Real.. .	760,8	15,2	O....	Calma	Despejado..	»
Albacete.....	759,6	12,2	E....	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 3.....	766,9	7,8	N. N. E.	Calma.	Id. brumo.°	Bella.
Bayona id.....	762,0	6,0	N....	Idem..	Despejado..	Calma
Cette id.....	760,0	15,0	N. O....	Brisa..	Idem. ....	G cal.
Marsella id... .	757,2	9,1	N....	Idem..	Idem. ....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 6.163 arrobas de trigo.
- 5 idem de harina.
- 8.613 idem de carbon.
- 133 vacas, que componen 53.228 libras de peso.
- 206 carneros, que hacen 4.928 libras de id.
- 182 corderos, que hacen 4.315 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 4,300 á 4,600 escudos fanega.
- Trigo vendido. . . . . 1.690 fanegas.
- Precio medio. . . . . 8,903 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 14 de Abril de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 14 de Abril de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-15, 33-95, 34-00, 34-05 y 34-00; 34-05, 35 y 35-00 pequeños; á plazo, 33-90, 95 y 34-00 fin cor. fir. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-15 d. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-70. Deuda amortizable de segunda clase, id., 17-50. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 38-50. Deuda del personal, id., 25-20 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-35. Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, no publicado, 90-90 p. Idem hipotecarios de id., publicado, 91-10. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 88-50 d. Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d. Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-50. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00. Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00. Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00. Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-50. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-00; no publicado, 66-90 p. Idem id. nuevas de á 2.000 rs., publicado, 66-10 y 66-00. Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 66-25. Acciones del Banco de España id., 140-50 y 35. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 113-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-80 d. Paris á 3 días vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	1/4	»	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	3/8	»
Barcelona.....	»	1/2	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/8 p.	»	Pamplona....	1/4 p.	»
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1 2	»	Salamanca... .	3/4	»
Cádiz.....	1/4	»	San Sebastian	»	1/4 p.
Castellon....	par.	»	Santander....	»	1/4 p.
Ciudad-Real..	par.	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	1/4 p.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	1/4	»
Cuenca.....	1 2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona... .	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara... .	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	par.	»	Valladolid... .	1/4	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	par.	»
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 11 de Abril.—Consolidados, 93 1/4. Paris 11 de Abril.—Exterior español, 34-30.—Diferido, 32-80.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion 141.ª de abono.—Rigoletto, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El juguete nuevo en tres actos—Cajon de sastre.—El mudo por compromiso.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La varita de virtudes.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia de magia en tres actos y un prólogo titulada La almoneda del diablo.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La pieza Cero y van dos.—Baile.—El juguete cómico Las diabluras de Perico.—Baile.—La zarzuela Don Sisenando.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.